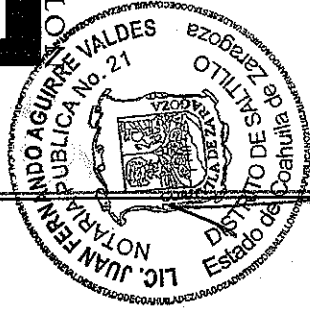




NOTARIA

**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



**INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO**

**== TREINTA ==**

**== VOLUMEN IX ==**

**EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, siendo las (10:00) Diez horas del día de hoy Martes (29) veintinueve del mes de Enero del año (2013) dos mil trece, **YO LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES, NOTARIO PUBLICO NUMERO (21) VEINTIUNO**, en ejercicio en este Distrito de Saltillo, con oficio sito en la calle Irlanda número (244) doscientos cuarenta y cuatro de la colonia Villa Olímpica Oriente de esta ciudad, **HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL DE: "CONSEJO CIVICO DE INSTITUCIONES DE COAHUILA", A.C.**, que celebran las siguientes personas morales: **BEBIDAS MUNDIALES, S. DE R.L. DE C.V.**, representada en este acto por el señor **LIC. SERGIO VICENTE VILLARREAL LOZANO; ASESORIA Y SERVICIOS GIS, S.A. DE .C.V.** representada en este acto por los señores **ING. ALFONSO GONZALEZ MIGOYA y LIC. EUGENIO MARTINEZ REYES; ALIMENTOS FINOS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.**, representada en este acto por el señor **ING. JOSE ANGEL GARZA BLANC; DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el señor **C.P. VÍCTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER; DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el señor **ING. VICTOR MOHAMAR SERVIN; DAVISA DESARROLLOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V.** representada en este acto por el señor **LIC. ALBERTO MOHAMAR SERVIN; e INMOBILIARIA EL ARRANQUE, S. C, DE R. L. DE C.V.**, representada en este acto por el señor **ING. RODOLFO GERARDO GARZA VILLARREAL**. Dicho contrato lo formalizan haciendo previamente las siguientes:

**== DECLARACIONES: ==**

**==I.-** Que obtuvieron de la Secretaría de Economía por conducto del suscrito Notario a través del portal de internet [www.tuempresa.gob.mx](http://www.tuempresa.gob.mx) la autorización necesaria para constituir una Asociación Civil, la cual agrego al apéndice de mi protocolo y transcribo al final de estos Estatutos.

**==II.-** Continúan declarando los comparecientes que contando con el permiso de la Secretaría de Economía para la constitución de la



Asociación Civil de referencia y habiendo precisado las actividades y objetivos de la Asociación, otorgan la siguiente:

**== CLAUSULA UNICA: ==**

== Los comparecientes por sus propios derechos en este acto y por medio del presente instrumento constituyen una **ASOCIACION CIVIL**, cuyos fines son lícitos y de carácter no transitorio, y que no tiene carácter preponderantemente económico, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cual se registrá de conformidad con los siguientes:

**== E S T A T U T O S: ==**

**== CAPITULO PRIMERO: ==**

**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION,**

**NACIONALIDAD**

**ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN.**- La Asociación Civil se denominará "**CONSEJO CIVICO DE INSTITUCIONES DE COAHUILA**" seguida de las palabras "**ASOCIACION CIVIL**" o de sus iniciales "**A.C.**".

**ARTICULO SEGUNDO:- El "CONSEJO CIVICO DE INSTITUCIONES DE COAHUILA",** es una asociación civil con los fines señalados en los artículos quinto y sexto de estos estatutos.

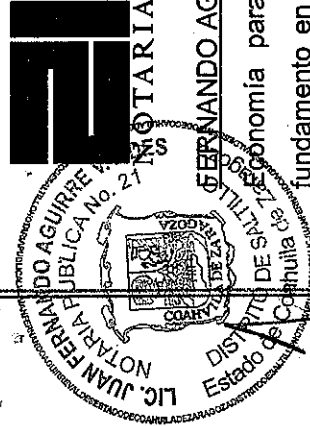
**ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO.**- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que sus actividades se puedan realizar en los treinta y un estados de la República y sus municipios.

**ARTICULO CUARTO:- NACIONALIDAD.**- La Asociación es mexicana, "Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

**ARTICULO QUINTO:- DURACIÓN.**- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:**

"Al margen superior derecho: Un Escudo Impreso que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por JUAN

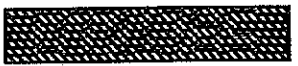


**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



LI. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CONSEJO CIVICO DE INSTITUCIONES DE COAHUILA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora en que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO**.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de



ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **RESPONSABILIDADES:-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- 1.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social... FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Cadena Original Secretaría de Economía:8AEmf8618CEwhO1wMyneeJQEb6ks= Sello Secretaría de Economía:30308b30a857d78f24ca92e99e599efffac3b5ac847598f85404a03e1da0719e9987d59e6d34f29ab43a93e6b38d1cdc6197be0c88415347beb16c86c1a5494420983853873f74e5069ee8906dfee7fff298f021c160xx6cee5014f705103a5c9260a26668da7952c719da9802ea117a5935fb4cbaf0a9923e5d1f53c5c5086993a0fa Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaria de Economía,CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030,C=MX,ST=Distrito Federal,L; Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: Certificado AC:4:L=Alvaro Obregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=fss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20121207143657.856Z|Digestio:4du2NTkN2ObmM+WuHofFNccqdl Clave Única del Documento (CUD):A201212071435062604; Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: ID9k+NBNNmL3SdbtTzZ/4MLk0=Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:66b8fee1bd4940fb1af052f84ee8ac330f6576fec2f3eb81d0fc517e6fea23554e55fd47602100871295731842a25091fbc5a6c5116968f9ccc093b9158c041d3c5984499e79b636909d67975a476b809a3c731c4b8d7670ac3931291cb12cca5f11c96ad9d6dc6ce9a2c296c26ca9209a83ecc2829ade841f69ef9941ffca. Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08,OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,C=MX,O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ; Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=fss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20121206122056.308Z|Digestion:



II.- Colaborar con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, para la realización de obras de bienestar general.

III.- Defender los derechos naturales del individuo, a la vida, a un nivel de vida digno y a los satisfactores inherentes para su desarrollo.

IV.- Promover la búsqueda de la verdad, así como la libre y responsable expresión de las ideas.

V.- Colaborar con la prosperidad común y defender a la comunidad.

VI.- Respetar el sistema de gobierno legítimamente instituido y a los representantes auténticamente electos.

VII.- Promover un mejor ciudadano, una mejor sociedad y un mejor gobierno.

VIII.- Llevar acabo una orientación social, educación o capacitación para el trabajo, así como en materias de integración en la familia, alimentación y salud.

IX.- Promover la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones en subsistencia en beneficio de la comunidad.

X.- Compilar, sistematizar y analizar información referente a la gestión de las instancias que directa e indirectamente participan e inciden en los diferentes niveles de gobierno, la seguridad pública, e instancias de carácter público, privado o social.

XI.- Apoyar en la defensa y promoción de los derechos humanos.

XII.- Fomentar la participación ciudadana en asuntos de interés público.

XIII.- Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, encuestas y actividades semejantes, en materia de prevención social y situacional del delito, de procuración y de administración de justicia, de reinserción social y de todas aquellas relacionadas directa e indirectamente con gobierno, empresas públicas o privadas y la seguridad pública.

XIV.- Promover la inclusión de programas y materia específicos de seguridad pública en las organizaciones públicas y privadas del país.

XV.- Fomentar la vinculación entre la sociedad y la administración pública y crear bases para sensibilizar y concienciar acerca de la naturaleza y funciones gubernamentales al servicio de la comunidad, mediante programas de difusión social.

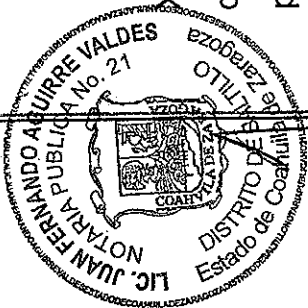
XVI.- Evaluar la pertinencia y eficacia de las políticas instrumentadas en materia de prevención integral, de procuración y de administración de justicia, y de reinserción social.



NOTARIA

**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



XVII.- Informar a la sociedad sobre los avances y limitaciones en el diseño y la ejecución de las políticas públicas y programas de seguridad pública.

XVIII.- Formular propuestas e iniciativas orientadas a fortalecer las políticas públicas y la seguridad pública.

IXX.- Fomentar la modernización y el desarrollo administrativo de las instituciones públicas y privadas, así como de seguridad pública en los ámbitos federal, estatal y municipal.

XX.- Propiciar la existencia y fortalecimiento de observatorios estatales y municipales, así como colaborar en sus actividades de los mismos.

XXI.- Difundir periódicamente la estadística de seguridad pública.

XXII.- Proporcionar información especializada a los usuarios que lo soliciten.

XXIII.- Llevar un control de usuarios para establecer vínculos de actores interesados en la seguridad pública.

XXIV.- Mantener una relación constante y sistemática con los observatorios, instituciones y organismos, afines, para el intercambio de información y experiencias sobre la teoría y práctica de la seguridad pública.

XXV.- Coadyuvar en la difusión de los estudios que se elaboren en los distintos observatorios de México y otros países.

XXVI.- Promover el intercambio de información y el estudio de los problemas administrativos, de las estructuras gubernamentales, los procesos y recursos de las instituciones responsables, de la seguridad pública, así como la experiencia comparada de la teoría y práctica de la seguridad pública.

XXVII.- Desarrollar investigaciones para construir indicadores e índices de seguridad pública.

XXVIII.- Dar certidumbre sobre la veracidad y rigor técnico de la información relacionada con conductas delictivas a través de indicadores avalados metodológicamente por expertos.

XXIX.- Organizar coordinar y realizar conferencias, seminarios, congresos, cursos y otros, con el propósito de analizar la etiología de las infracciones y delitos a nivel nacional, local, municipal e incluso internacional, sus efectos e impactos y proponer soluciones para los mismos.

XXX: Impulsar y promover estrategias y acciones para construir una nueva y superior cultura de la sociedad.



- XXXI.- Constituir un vínculo de comunicación transparente entre la sociedad civil y las autoridades gubernamentales respectivas, y para ello, participar en los foros e instancias apropiados.
- XXXII.- Promover la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias acciones de subsistencia y protección en beneficio de la comunidad.
- XXXIII.- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento en las materias antes señaladas.
- XXXV.- Producir y divulgar el conocimiento de la seguridad e inseguridad, a través de publicaciones actualizadas.
- XXXIV.- Celebrar, hacer y otorgar contratos de cualquier naturaleza con personas Físicas o morales, públicas, autoridades municipales, estatales y federales o dependencias de los mismos, nacionales o extranjeros.
- XXXV.- Registrar y ser titular de todo tipo de derechos de propiedad intelectual, así como obtener u otorgar su uso por medios legales.
- XXXVI.- Adquirir, arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles indispensables para su objeto, sin que ello implique una especulación comercial.
- XXXVII.- Crear mecanismos convenientes para recabar fondos para los fines de la asociación.
- XXXVIII.- Recibir toda clase de aportaciones, cuotas, préstamos, donativos, legados, ayuda y cooperación de sus asociados o de cualquier otra persona física o moral, con el único fin de utilizarlos para el debido cumplimiento de los fines de la asociación.
- XXXIX.- Realizar toda clase de operaciones para allegarse de fondos sin contravenir las leyes aplicables y suscribir acuerdos de financiamiento con organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y sociales.
- XL.- Cumplir con las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Impuesto sobre la renta, a fin de recibir donativos y otorgar recibos deducibles de impuestos.
- XLI.- Contratar personal directivo, profesional, técnico y administrativo y todo aquél que se requiera para la debida consecución de los fines de la asociación.
- XLII.- Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos que se requieran para la operación de la asociación y que se relacionen con su objeto y fines sociales.

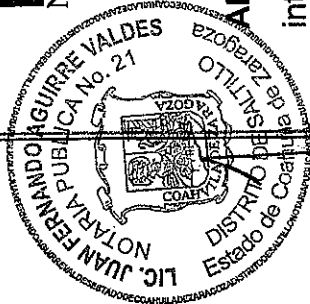




NOTARIA

**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



**== CAPITULO TERCERO: ==**

**DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTICULO OCTAVO.-** El patrimonio de la asociación estará integrado con los bienes que se obtengan de los siguientes conceptos:

- I.- Los recursos financieros o en especie que otorguen los asociados.
  - II.- Los donativos y subsidios que reciba de instituciones públicas, privadas o sociales, mediante la formalización de los convenios respectivos que especificarán los objetivos y metas a alcanzarse.
  - III.- Los legados, donaciones u otro tipo de aportaciones realizadas por personas físicas o morales.
  - IV.- Las aportaciones provenientes de la asistencia técnica internacional.
  - V.- Los ingresos que la asociación obtenga, derivados de eventos para recaudar fondos.
  - VI.- Las aportaciones provenientes de cualquier otra fuente legítima.
  - VII.- Los activos fijos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último, caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- Esta disposición es de carácter absolutamente **IRREVOCABLE**.

**== CAPITULO CUARTO: ==**

**DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO NOVENO.-** La asociación civil estará constituida por asociados que independientemente de su lugar de residencia, serán:

- A).- Asociados fundadores: Las personas morales que tienen este carácter de asociado debido a que firmaron el acta constitutiva de la asociación.
- B).- Asociados: Las personas que posteriormente sean propuestos con ese mismo carácter por los asociados fundadores y aceptados por la Asamblea.
- C).- Honorarios.- Las personas que por méritos relevantes en el campo de la seguridad pública sean objeto de tal distinción por parte de la asociación, mediante la propuesta, de cualquier asociado, a la Asamblea General para su aprobación.



Los asociados deberán cubrir una cuota anual determinada por la Asamblea General.

**ARTICULO DECIMO.-** Los asociados no recibirán remuneración alguna por las actividades que desempeñen dentro de la asociación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los asociados fundadores participarán en los respectivos cuerpos colegiados de la asociación, mediante representantes propietarios y suplentes acreditados con poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos o con documento suficiente en términos de ley.

#### **== CAPITULO QUINTO: ==**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son derechos de los asociados:

- A).- Participar en las asambleas, con el ejercicio de voz y voto.
- B).- Proponer acciones que impliquen la consecución de los fines de la asociación.
- C).- Representar a la asociación en eventos y actividades estatales, nacionales e internacionales relacionadas con las acciones que realice la asociación, a solicitud expresa de la Asamblea General o del Presidente del Consejo.
- D).- Separarse de la asociación previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- E).- Presentar por escrito iniciativas y sugerencias.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son obligaciones de los asociados.

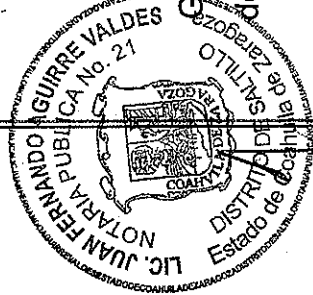
- A).- Conocer las normas establecidas en estos estatutos y los reglamentos, obligaciones y derechos que de ellos se deriven, así como las resoluciones de la Asamblea General y del "Presidente del Consejo".
- B).- Asistir a las asambleas y cumplir sus acuerdos.
- C).- Desempeñar los cargos y nombramientos para los cuales fueren electos y las comisiones que se les encomienden.
- D).- Contribuir al sostenimiento de la asociación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.
- E).- Colaborar y prestar sus servicios profesionales o técnicos, en la medida de las posibilidades, para que la asociación cumpla con su objeto.
- F).- Colaborar coordinadamente con los demás miembros de la asociación cuando eventualmente sean requeridos.



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



C.- Observar conducta decorosa en todos los actos de la Asamblea y de la misma asociación.

**== CAPITULO SEXTO: ==**

**DE LA SEPARACION**

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Toda separación deberá ser presentada por escrito anta la Asamblea General con dos meses de anticipación, para que ésta la presente en asamblea extraordinaria.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los asociados podrán causar baja por:

- A).- Incumplimiento de obligaciones.
- B).- Renuncia voluntaria.
- C).- Expulsión.

**== CAPITULO SEPTIMO: ==**

**DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La asociación se conformará con los siguientes órganos:

- A. Consejo Directivo
- B. Presidente del Consejo
- C. Consejo Consultivo

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Asamblea General de asociados es el órgano directivo supremo de la asociación. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día hábil cada seis meses por los menos, y las extraordinarias en cualquier día hábil del año, por convocatoria expresa del Presidente del Consejo y/o por petición fundada de los asociados.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Asamblea General Ordinaria conoce y aprueba sobre los siguientes asuntos:

- A. La designación y remoción del Presidente del Consejo, el Tesorero y el Comisario.
- B. El plan anual de trabajo.
- C. Los presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- D. El informe del Tesorero sobre el estado financiero, los movimientos de fondos, inversiones, gastos, donaciones, etcétera.



- E. La fijación y aprobación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- F. La autorización de actos de dominio sobre bienes inmuebles que llegare a tener la asociación.
- G. Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los fines de la asociación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Asamblea General

Extraordinaria conoce y aprueba sobre los siguientes asuntos:

- A. La reforma de los estatutos.
- B. La aprobación de reglamentos internos.
- C. El ingreso, la suspensión y la exclusión o separación de los asociados.
- D. La disolución y liquidación de la Asociación.
- E. La designación de las asociaciones con objeto similar a la asociación que serán las beneficiarias de su remanente en el caso de que se acuerde la disolución y liquidación.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Las sesiones de las asambleas se convocarán por escrito, quince días antes de la fecha señalada para la reunión.

I.- La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente del Consejo, difundida en la página de Internet de la asociación y enviada por correo electrónico y ordinario registrado en el padrón de asociados.

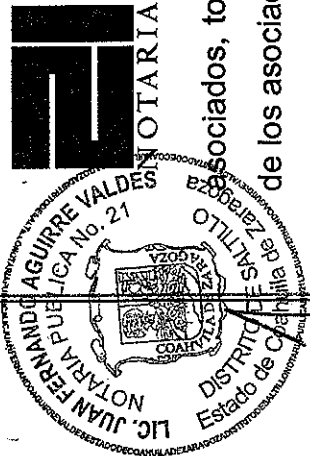
II.- La convocatoria contendrá el orden del día, hora, lugar y fecha de celebración de la Asamblea.

III.- La Asamblea será presidida por quien designen los presentes por mayoría de votos. El Presidente del Consejo de la asociación será el Secretario de la Asamblea y cumplirá las funciones de escrutador.

IV.- Para llevar acabo las sesiones ordinarias en primer convocatoria, será necesario un quórum de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asociados, tomándose las decisiones por la mitad más uno del total de los asociados.

V.- En caso de que no hubiese quórum suficiente se convocará a una segunda asamblea dentro de los tres días hábiles siguientes, la que se sesionará legalmente con el número de asociados asistentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

VI.- Las sesiones extraordinarias en primer convocatoria requerirán un quórum de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los



**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



asociados, tomándose las decisiones por la mitad más uno del total de los asociados.

VII.- En caso de que no hubiese quórum suficiente se convocará a una segunda asamblea dentro de los tres días hábiles siguientes, la que sesionará legalmente con la mitad más uno del total de asociados, y las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asociados.

VIII.- A juicio del Presidente del Consejo, a las sesiones de la Asamblea General se podrá invitar apersonas que no tengan el carácter de asociados para que participen como observadores o con propósitos de información y/o consulta.

#### DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La operación técnica administrativa permanente de la Asociación será responsabilidad del Presidente del Consejo, el cual tendrá el personal que la Asamblea General autorice contratar en Función de los programas y del presupuesto que se acuerden. Por tanto el Presidente del Consejo contará con los siguientes poderes:

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo primero y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil Vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: **a).**- Representar a la asociación ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridad de cualquier fuero, sena judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; **b).**- Promover toda clase de juicio de carácter civil o penal incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; **c).**- Interponer recursos contra actos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrato; **d).**Contestar las demandas que se interpongan en contra de la asociación y seguir los juicios por sus demás trámites legales; **e).**- Interponer toda clase de recurso, en las instancias y ante las autoridades que procedan; **f).**- Reconocer



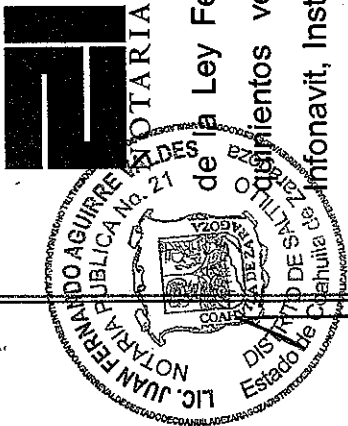
firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; **g).**- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; **h).**- Articular y absolver posiciones; **i).**- Transigir y comprometer en árbitros; **j).**- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa o bajo protesta de ley; **k).**- Nombrar peritos; **i).**- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; **m).**- Formular o presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales. Constituir en parta civil a la asociación y otorgar perdones a su juicio, cuando el caos lo amerite y legalmente proceda.

**II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA ASOCIACION**, en los términos del párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la asociación, siendo autorizado por lo tanto, pero sin que éste constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto para: **a).**- Nombrar y remover al Director, Gerente, apoderados, agentes y empleados de la asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; **b).**- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo; **c).**- Formular los reglamentos interiores de trabajo; **d).**- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la asociación con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea.

**III.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

== Los Apoderados tendrán enunciativa y no limitativamente las siguientes facultades:

== Los Apoderados serán los representantes legales de la asociación y tendrán todas las facultades a que se refiere el artículo (11) Once



**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



de la Ley Federal del Trabajo, a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como Infonavit, Instituto Mexicano del Seguro Social, Fonacot y en general de toda clase de autoridades de trabajo, facultándolos para efectuar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan; tendrá las facultades de celebrar los contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y celebrar modificaciones de las condiciones de trabajo, así como suspensión y terminación de dichas relaciones; podrá comparecer en procedimientos de huelga y seguirlos por sus trámites legales, representar a la empresa en procedimientos ordinarios y especiales y toda clase de procedimientos laborales ante Juntas de Conciliación y Arbitraje; comparecer en los procedimientos de conflictos colectivos de naturaleza económica y jurídica; comparecer en procedimientos de ejecución; rescindir las relaciones individuales de trabajo en los términos del artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; iniciar y proseguir procedimientos paraprocesales o voluntarios; dar por terminadas las relaciones individuales de trabajo; celebrar convenios judicial o extrajudicialmente; absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional que se ofrezca a cargo de la empresa, en los términos del artículo 786 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, interponer amparos o apersonarse en los juicios de garantías que se promuevan o continúen a causa de un conflicto laboral, ya sea como quejoso o como tercer perjudicado, así como desistirse de dicho juicio y en general ejercitar los actos jurídicos relacionados con materia laboral.

#### **IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA FISCAL, con todas las**

facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero y segundo del artículo (3008) tres mil ocho, así como el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal aplicable en materia federal en toda la República.

--I.- Representar a la asociación judicial o extrajudicialmente, en todo lo relacionado con materia tributaria y tramitología de asuntos.



--II.- Efectuar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicios de Administración Tributaria, Fiscales, Secretaría de Economía, Tesorería de la Federación y Organismos Auxiliares y Subalternos, Secretaría de Finanzas, Recaudación de Rentas del Estado, Tesorería Municipal y cualquier Secretaría de Estado, Dependencias Gubernamentales y Autoridades Federales, Estatales y Municipales y Dependencias relacionadas.

--III.- Tramitar, suscribir y codificar solicitudes de devolución de impuestos, recoger el importe de los mismos y firmar de recibido, incluyendo solicitudes y declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y cobros de devolución de saldos a favor de su representada.

--V.- Hacer toda clase de instancias en materia fiscal.

--VI.- Suscribir toda clase de declaraciones y manifestaciones fiscales, tributarias y parafiscales, intervenir ante el I.M.S.S. e INFONAVIT etc.)

--VII.- Intervenir ante el I.M.S.S. INFONAVIT y FONACOT y ante toda clase de organismos fiscales autónomos o relacionadas con para fiscalidades.

--VIII.- Intervenir en actas de inspección, verificación y Auditorías Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencias, Servicios de Administración Tributaria, Autoridades Federales, Estatales y Municipales y de organismos fiscales autónomos y firme las mismas.

--IX.- Interponer recursos administrativos y contenciosos; juicios de nulidad y de lo contencioso administrativo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y Salas Regionales.

--X.- Interponer juicio de amparo y recursos relativos y desistirse de los mismos.

--IX.- De conformidad con el artículo (19-A) diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación, se le confiere a los apoderados facultad para la tramitación de la solicitud del Certificado de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y así mismo los apoderados contará con la expresada firma para presentar documentos que deban ser digitales ante la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

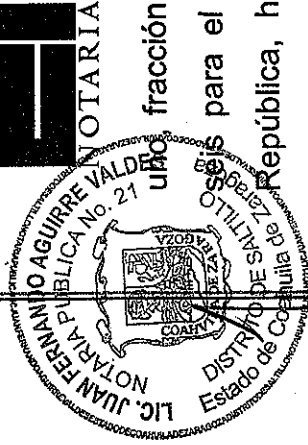
== Todo lo anterior en los términos de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, (2551) dos mil quinientos cincuenta y





**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



fracción segunda y tercera y (2586) dos mil quinientos ochenta y seis para el Distrito Federal aplicable en materia federal en toda la República, homologos de los Artículos (2996) dos mil novecientos noventa y seis, (3006) tres mil seis, fracción II, (3008) tres mil ocho y (3010) tres mil diez del Código Civil para el Estado de Coahuila y correlativos para las demás Entidades de la República.

**V.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS CAMBIARIOS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito en nombre de la asociación, y endosar documentos en los términos más amplios que establece el artículo noveno, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo contará, cuando menos, con la siguiente estructura administrativa:

- I.- La Dirección General.
- II.- La Dirección General de Administración y Finanzas.
- III.- La Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- IV.- La Dirección General de Operaciones

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son funciones del Presidente del Consejo:

- A).- Convocar las sesiones respectivas de la Asamblea General.
- B).- Formular el orden del día para las sesiones.
- C).- Levantar el acta de las sesiones de la Asamblea General.
- D).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- E).- Firmar la correspondencia.
- F).- Proponer la designación de los directores de las diferentes direcciones.
- G).- Someter a la aprobación de la Asamblea General la estructura organizacional de la Dirección General, sus atribuciones y responsabilidades, los salarios y prestaciones respectivas, así como la contratación de servicios de asesoría y consultoría.
- H).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo en conjunto con la Dirección General.
- I).- Proponer programas específicos de trabajo.
- J).- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos anuales.
- K).- Cuidar del correcto manejo de los fondos.



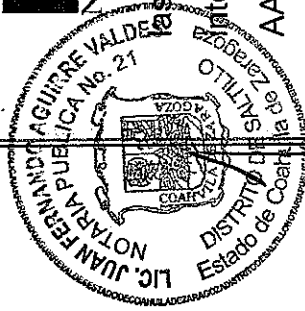
- L).- Preparar el informe semestral de labores.
- M).- Definir lineamientos de información y comunicación permanente y oportuna a la sociedad, respecto de los trabajos realizados por la asociación.
- N).- Proponer a la Asamblea General la designación de los integrantes del Consejo Consultivo.
- O).- Designar el despacho externo que auditará la administración de los recursos financieros.
- P).- Proponer los lineamientos para recabar fondos y recibir toda clase de aportaciones, cuotas, préstamos, donativos, legados, ayuda y cooperación de sus asociados o de cualquier otra persona física o morales.
- Q).- Suscribir acuerdos de financiamiento con organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y sociales.
- R).- Representar a la asociación ante todo tipo de autoridades e instituciones para el debido cumplimiento de los fines sociales.
- S).- Establecer enlaces y vínculos con las instancias que al efecto designen las autoridades correspondientes, a fin de que la asociación participe en la planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública.
- T).- Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, encuestas y actividades semejantes, en materia de prevención social y situacional del delito, de procuración y de administración de justicia, de reinserción social, de evaluación gubernamental y de todas aquellas relacionadas directa e indirectamente con los fines de la seguridad pública.
- U).- Elaborar una metodología e indicadores para evaluar sobre bases científicas y técnicas el trabajo de las instituciones y corporaciones gubernamentales y de seguridad.
- V).- Analizar el marco jurídico e institucional gubernamental y de la seguridad pública, así como proponer las reformas conducentes.
- X).- Compilar, sistematizar y analizar información sobre los distintos ámbitos de las estructuras de gobierno y seguridad pública.
- Y).- Definir mecanismos viables para insertar a la sociedad en los diferentes programas de seguridad pública principalmente en los temas relativos a la prevención social.
- Z).- Organizar, coordinar y realizar conferencias, seminarios, congresos, cursos y otros, con el propósito de analizar la etiología de



NOTARIA

**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



de infracciones y delitos a nivel nacional, local, municipal e, incluso, internacional, sus efectos, y proponer soluciones para los mismos.

AA).- Impulsar y promover estrategias y acciones para construir una nueva y superior cultura de la legalidad y de respecto a los derechos humanos.

BB).- Participar en los foros e instancias de seguridad pública conducentes.

CC).- Conducir las relaciones de la asociación con organizaciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras.

DD).- Concurrir a las reuniones de las instancias de coordinación y consejos de gobierno y seguridad pública a las que la asociación sea convocado o invitado.

EE).- Proponer a la Asamblea General reglamentos para la mejor aplicación de los estatutos.

FF).- Aquellas otras que estos estatutos y sus reglamentos y la Asamblea General le encomienden.

El Presidente del Consejo tendrá la representación legal de la asociación, con poderes amplios para todo tipo de actos, pudiéndolos delegar para actos específicos.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para ser Presidente del Consejo se requerirá:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos y sin ningún tipo de antecedente penal.

II.- Tener cuando menos treinta años de edad al momento de su designación.

III.- Contar con título profesional de nivel licenciatura y, preferentemente, con trayectoria académica.

IV.- Contar con una experiencia mínimo de cinco años en el seguimiento, diseño y monitoreo de indicadores y la evaluación de acciones, preferentemente en materia de políticas públicas.

V.- Tener conocimiento y experiencia en cargos de dirección y organización de personal.

#### DE LA TESORERIA

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Tesorería tendrá las siguientes obligaciones:

A).- Administrar, con el acuerdo del Presidente del Consejo, los recursos humanos, financieros y materiales de la asociación, siguiendo los lineamientos y políticas dictados por la Asamblea.



B).- Preparar el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos anuales.

C).- Cobrar y recibir los pagos, donativos y toda clase de ingresos.

D).- Firmar en unión del Presidente del Consejo los documentos relativos a los egresos.

E).- Depositar los fondos en una institución bancaria.

F).- Llevar al corriente el registro del movimiento de fondos.

G).- Preparar el informe respecto de las cuentas que el Presidente del Consejo deba presentar a la Asamblea General.

I).- Las demás que estos estatutos y sus reglamentos y la Asamblea General le encomienden.

La participación del Tesorero será honorífica. En todo caso, la Asamblea resolverá las excepciones o formas para reconocer debidamente las aportaciones para el cumplimiento de los fines de la asociación.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para ser Tesorero se requerirá ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos y sin ningún tipo de antecedente penal.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Asamblea acordará el monto de la remuneración y prestaciones de los directores. La Asamblea, a propuesta del Presidente del Consejo, hará lo propio en cuanto al demás personal de apoyo técnico y administrativo que se llegue a requerir.

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El consejo Consultivo será un órgano asesor especializado con el propósito de que sus integrantes de formas individual o colectiva, propongan estrategias y acciones para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Consejo Consultivo se conformará con personas físicas o morales a través de sus representantes, de reconocido prestigio académico, práctica profesional, honesta trayectoria y compromiso con las mejores causas de México, particularmente en la promoción de los derechos humanos, la seguridad y la justicia, y se integrará por:

I.- Siete consejeros, por los menos, con conocimientos Técnicos y prácticos en las diversas especialidades de políticas públicas, designadas por la Asamblea General a propuesta del Presidente del Consejo, salvo en el caso de los integrantes fundadores del Consejo



**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



Consultivo que serán nombrados en la primera sesión de la Asamblea General y deberán comparecer para manifestar por escrito la aceptación de su cargo.

II.- El Presidente del Consejo será el Secretario del Consejo Consultivo se reunirá por lo menos cada seis meses, sin menoscabo de que en lo individual sus integrantes puedan ser convocados por la Asamblea General o el Presidente del Consejo para el análisis de algún asunto particular.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- A).- Emitir opiniones respecto los programas de trabajo de la asociación.
  - B).- Proponer reforma y acciones para el mejor funcionamiento de las instituciones y corporaciones de seguridad pública.
  - C).- Elaborar estudios especializados.
  - D).- Realizar investigaciones acerca de los problemas vinculados a las políticas públicas y de seguridad pública y para el fortalecimiento del Estado de derecho.
  - E).- Opinar sobre los asuntos y temas que someta a su consideración, la Asamblea General o el Presidente del Consejo.
- Los consejeros guardarán la debida confidencialidad acerca de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y consideración. La participación de los consejeros será honorífica. En todo caso, la Asamblea General resolverá las excepciones o formas para reconocer debidamente las aportaciones del Consejo Consultivo para el cumplimiento de los fines de la asociación.

### CAPITULO OCTAVO

#### **DE LAS RELACIONES CON EL GOBIERNO**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La asociación mantendrá relaciones transparentes y cordiales con las autoridades gubernamentales, sin menoscabo de la libre investigación, el análisis crítico y la razonada discusión acerca de los asuntos relativos a las políticas de prevención integral de conductas antisociales y otros riesgos de procuración y administración de justicia y de interés social instrumentados en el país.



## CAPITULO NOVENO

### **VIGILANCIA DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La vigilancia de la administración de la Asociación será encomendada a un Comisario designado por la Asamblea de Asociados.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Comisario que designe la Asamblea deberá ser de reconocida probidad en la región.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones de Vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Asociación, que lleven a cabo del Consejo Directivo y los demás Funcionarios que tengan esa responsabilidad.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Para desempeñar el cargo de Comisario, no es necesario depósito ni requisito de ninguna naturaleza, salvo la probidad a que se refiere el primer punto de esta cláusula.

## CAPITULO DECIMO

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La Asociación se disolverá: Ante la imposibilidad de continuar realizando su objeto y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Al disolverse la Asociación se pondrá en liquidación y para ello la Asamblea General Extraordinaria nombrará un liquidador que podrá ser o no asociado, le fijará su retribución y el plazo para el desempeño de su cometido. El liquidador practicará la liquidación con apego a las siguientes bases:

a)- Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la Asociación.

b).- Formulará el Balance Final de liquidación y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

c).- Al aprobar dicho Balance, todos los bienes o recursos con que cuente la asociación, pasarán a formar parte del patrimonio de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Esta disposición es de carácter absolutamente IRREVOCABLE.

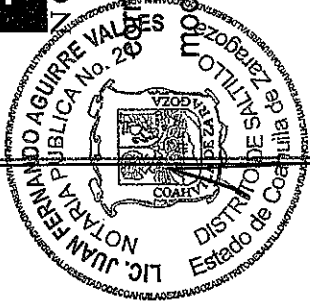
**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará la Asamblea General en los términos que previene estos Estatutos. El liquidador asumirá las funciones que durante el desarrollo normal de la Asociación



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



correspondan el consejo Directivo pero contando con las modalidades especiales impuestas por el Estado de liquidación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los asociados fundadores, en uso de los derechos que les confiere la Ley y los presentes Estatutos, convienen en designar como integrantes del Consejo Directivo de la Asociación, a las siguientes personas:

#### **CONSEJO DIRECTIVO:**

**PRESIDENTE:** ING. LUIS ARIZPE JIMENEZ  
**VICE-PRESIDENTE:** ING. ERNESTO LOPEZ DE NIGRIS  
**TESORERO:** C.P. ROBERTO CABELLO ELIZONDO  
**VOCAL 1:** ING. ALFONSO GONZALEZ MIGOYA  
**VOCAL 2:** ING. VICTOR MOHAMAR SERVIN  
**VOCAL 3:** LIC. ALBERTO MOHAMAR SERVIN  
**VOCAL 4:** ING. JOSE ÁNGEL GARZA BLANC  
**VOCAL 5:** ING. RODOLFO GERARDO GARZA VILLARREAL  
**VOCAL 6:** ING. JUAN CARLOS LOPEZ VILLARREAL

**SEGUNDA.-** Los otorgantes constituidos en Asamblea General y como Asociados Fundadores de la presente Asociación, acuerdan designar como **PRESIDENTE DEL CONSEJO** al señor **ING. LUIS ARIZPE JIMENEZ**, quien queda investido de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo vigésimo primero de los presentes estatutos.

Encontrándose presente el señor **ING. LUIS ARIZPE JIMENEZ**, acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente.

**TERCERA.-** Se designa como Comisario de la Asociación al señor **LIC. ADRIAN HECTOR ORTIZ GAMEZ** quien queda investido de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo trigésimo tercero de los presentes estatutos.



Encontrándose presente el señor **LIC. ADRIAN HECTOR ORTIZ GAMEZ**, acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente.

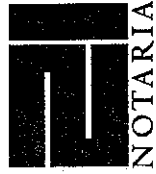
**CUARTA.-** Se designan como Apoderada Jurídica Especial **ALEJANDRA WADE VILLANUEVA**, a quien se le otorga los siguientes poderes, bajo las facultades y modalidades que a continuación se detallan:

**==A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar judicial o extrajudicialmente a la asociación, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, ante personas físicas o morales y toda clase de autoridades o dependencias administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, del Distrito Federal o de la Federación, incluyendo las autoridades de trabajo y las de cualesquier otra denominación, ante árbitros o arbitradores, con facultades sin límite para articular y absolver posiciones; para transigir, para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo, así como para presentar denuncias o querrelas, constituir a la sociedad como parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, pudiendo en representación de la sociedad otorgar el perdón si en tales procesos procediere; siendo todas las aquí referidas facultades puramente enunciativas, sin limitación alguna, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo primero y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de los correlativos de los diversos numerales en el Estado de Coahuila, de los correlativos de los diversos numerales de igual texto, artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de las restantes Entidades Federativas del País.

**==B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

**==** La Apoderada tendrá enunciativa y no limitativamente las siguientes

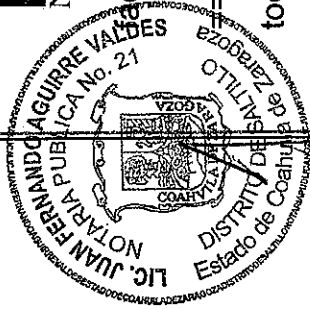




**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA

**NOTARIA**



Facultades:

= La Apoderada será el representante legal de la asociación y tendrán todas las facultades a que se refiere el artículo (11) Once de la Ley Federal del Trabajo, a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como Infonavit, Instituto Mexicano del Seguro Social, Fonacot y en general de toda clase de autoridades de trabajo, facultándolos para efectuar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan; tendrá las facultades de celebrar los contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y celebrar modificaciones de las condiciones de trabajo, así como suspensión y terminación de dichas relaciones; podrá comparecer en procedimientos de huelga y seguirlos por sus trámites legales, representar a la empresa en procedimientos ordinarios y especiales y toda clase de procedimientos laborales ante Juntas de Conciliación y Arbitraje; comparecer en los procedimientos de conflictos colectivos de naturaleza económica y jurídica; comparecer en procedimientos de ejecución; rescindir las relaciones individuales de trabajo en los términos del artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; iniciar y proseguir procedimientos paraprocesales o voluntarios; dar por terminadas las relaciones individuales de trabajo; celebrar convenios judicial o extrajudicialmente; absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional que se ofrezca a cargo de la empresa, en los términos del artículo 786 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, interponer amparos o apersonarse en los juicios de garantías que se promuevan o continúen a causa de un conflicto laboral, ya sea como quejoso o como tercer perjudicado, así como desistirse de dicho juicio y en general ejercitar los actos jurídicos relacionados con materia laboral.

**==C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA FISCAL**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero y segundo del artículo (3008) tres mil ocho, así como el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal aplicable en materia federal en toda la República.



--I.- Representar a la asociación judicial o extrajudicialmente, en todo lo relacionado con materia tributaria y tramitología de asuntos.

--II.- Efectuar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicios de Administración Tributaria, Fiscales, Secretaría de Economía, Tesorería de la Federación y Organismos Auxiliares y Subalternos, Secretaría de Finanzas, Recaudación de Rentas del Estado, Tesorería Municipal y cualquier Secretaría de Estado, Dependencias Gubernamentales y Autoridades Federales, Estatales y Municipales y Dependencias relacionadas.

--III.- Tramitar, suscribir y codificar solicitudes de devolución de impuestos, recoger el importe de los mismos y firmar de recibido, incluyendo solicitudes y declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y cobros de devolución de saldos a favor de su representada.

--V.- Hacer toda clase de instancias en materia fiscal.

--VI.- Suscribir toda clase de declaraciones y manifestaciones fiscales, tributarias y parafiscales, intervenir ante el I.M.S.S. e INFONAVIT etc.)

--VII.- Intervenir ante el I.M.S.S. INFONAVIT y FONACOT y ante toda clase de organismos fiscales autónomos o relacionadas con parafiscalidades.

--VIII.- Intervenir en actas de inspección, verificación y Auditorías Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencias, Servicios de Administración Tributaria, Autoridades Federales, Estatales y Municipales y de organismos fiscales autónomos y firme las mismas.

--IX.- Interponer recursos administrativos y contenciosos; juicios de nulidad y de lo contencioso administrativo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y Salas Regionales.

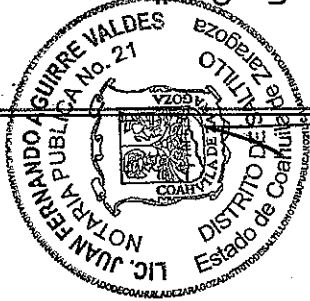
--X.- Interponer juicio de amparo y recursos relativos y desistirse de los mismos.

--IX.- De conformidad con el artículo (19-A) diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación, se le confiere a los apoderados facultad para la tramitación de la solicitud del Certificado de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y así mismo los apoderados contará con la expresada firma para presentar documentos que deban ser digitales ante la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



== Todo lo anterior en los términos de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, (2551) dos mil quinientos cincuenta y uno, fracción segunda y tercera y (2586) dos mil quinientos ochenta y seis para el Distrito Federal aplicable en materia federal en toda la República, homólogos de los Artículos (2996) dos mil novecientos noventa y seis, (3006) tres mil seis, fracción II, (3008) tres mil ocho y (3010) tres mil diez del Código Civil para el Estado de Coahuila y correlativos para las demás Entidades de la República.

**==D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** para administrar los negocios y bienes sociales con la facultad más amplia de administración, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo segundo y (3046) tres mil cuarenta y seis, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo, (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para toda la República orden Federal y los correlativos de estos en los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana, pudiendo los Apoderados enunciativa, pero no limitativamente, organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de la asociación; ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la asociación; formular, requisitar, propalar, negociar, signar, formalizar o perfeccionar los convenios y contratos que el desarrollo operacional de la asociación requiera, celebrar contratos con instituciones bancarias para pago de impuestos federales, así como registrar ante las instituciones bancarias su firma para efectuar transferencias electrónicas para el pago de dichos impuestos y obtener claves de acceso y operación para realizar diversos trámites por medios electrónicos y efectuar transmisiones bancarias vía internet para efectuar pago a proveedores. Celebrar contratos con instituciones bancarias para el pago de impuestos federales, registrar en las mismas su firma para efectuar transferencias electrónicas y obtener claves de acceso y operación para realizar dichos trámites por medios electrónicos.

-- Este poder deberá ser ejercido por la Apoderada Especial designada en conjunto con el Presidente del Consejo.



**==E).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS CAMBIARIOS,** para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito en nombre de la asociación, y endosar documentos en los términos más amplios que establece el artículo noveno, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-- Este poder deberá ser ejercido por la Apoderada Especial designada en conjunto con el Presidente del Consejo.

**==F).- PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS,** para que realice dichas operaciones en nombre de la asociación, en instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, pudiendo por tanto, librar los cheques que fueren necesarios para la operatividad social, así como designar a otras personas como autoridades para girar en contra de tales cuentas.

-- Este poder deberá ser ejercido por la Apoderada Especial designada en conjunto con el Presidente del Consejo.

**==G).- Se le confiere LA FACULTAD** para delegar poderes generales o especiales a favor de otras personas y de revocar los poderes que otorgaren, pero siempre con las modalidades y limitaciones puntualizadas en los incisos anteriores y conservando los delegantes el ejercicio general del mandato.

**QUINTA.-** Se designa como Delegado Especial de la Asamblea a la Licenciada **ALEJANDRA WADE VILLANUEVA** a fin de que realice, todas las gestiones administrativas necesarias a fin de obtener el alta de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y el Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FEA) y en consecuencia se le otorga un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo segundo y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo, (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en orden Federal y los correlativos de estos en los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana, el artículo (19-A) diecinueve guión A y (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

**== PERSONALIDAD ==**

**==** El señor **LIC. SERGIO VICENTE VILLARREAL LOZANO**, acredita el carácter con que comparece, así como la legal existencia de su representada la sociedad denominada **"BEBIDAS MUNDIALES" S. DE R.L. DE C.V.** con los siguientes documentos:



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS  
NOTARIA  
ESTADO DE COAHUILA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



A).- Con copia certificada de la escritura pública número (142) ciento cuarenta y dos de fecha vece de Mayo de (1986) mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo de León, Notario Público número (80) ochenta en fecha de su otorgamiento, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 620, folio 267, volumen 283, libro 3º., Segundo Auxiliar, sección de Comercio de fecha 30 de Junio de 1986, que contiene la constitución de la sociedad denominada "PROVEEDORA OMICRON" S.A. DE CV.

B).- Con copia certificada de la escritura pública número (6,797) seis mil setecientos noventa y siete de fecha (27) veintisiete de Febrero de (2008) dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número (130) ciento treinta, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., escritura que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, bajo el Folio Mercantil número 24425'9 con fecha 29 de Febrero de 2008, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ARCA CORPORATIVO", S.A. DE C.V., celebrada el día 12 de Febrero de 2008, en la cual entre otros puntos se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de "BEBIDAS MUNDIALES", S.A. DE C.V., modificar el Objeto Social y Reformar los Artículos primero y Segundo de los Estatutos Sociales, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: ".....ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "BEBIDAS MUNDIALES", y será seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- ....I.- Elaborar, envasar, comprar, vender, utilizar, distribuir, importar, exportar, maquilar y en general comerciar con toda clase de bebidas, refrescos, jugos, agua, jarabes, extractos, esencias y concentrados, y con cualquier envase, empaque, materia prima o insumo para la elaboración de dichos productos. II.- Instalar, establecer, adquirir y operar toda clase de plantas embotelladoras de bebidas, así como instalaciones industriales para la elaboración de cualquier producto necesario directa o indirectamente para la producción de bebidas. ....IV.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. ...."- ARTICULO TERCERO. La duración de la sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio social es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contratos o convenios a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado o de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. ARTICULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquirieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquirieran de la sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pago es la cantidad de \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representada por 80,000 (ochenta mil) acciones, ordinarias, nominativas, y sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social estará representada por acciones ordinarias,



nominativas, sin expresión de valor nominal. ....ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Administrador Único o, en su caso el Consejo de Administración es el representante legal de la sociedad, con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos.- I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.....- II.- Poder General para Actos de Administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- .....IX.- Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.-.....".

C).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (6,874) seis mil ochocientos setenta y cuatro de fecha (10) diez de Marzo de (2008) dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público Número (130) ciento treinta, en ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., señor Lic. Carlos Montaño Pedraza, escritura que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, N.L., bajo el folio mercantil electrónico número 24425\*9 de fecha 12 de Marzo de 2008; documento que contiene la Protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las empresas denominadas "BEBIDAS MUNDIALES", S.A. DE C.V. y "BEBIDAS ARCA", S.A. DE C.V., en la cual se acuerda el Convenio de Fusión subsistiendo la empresa "BEBIDAS MUNDIALES", S.A. DE C.V. y así mismo el Otorgamiento de Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, Poderes Laborales a favor entre otras personas del señor LIC. SERGIO VICENTE VILLARREAL LOZANO.

== Los señores **ING. ALFONSO GONZALEZ MIGOYA** y **LIC. EUGENIO MARTINEZ REYES**, acreditan el carácter con que comparecen, así como la legal existencia y subsistencia de su representada la sociedad denominada "ASESORIA Y SERVICIOS GIS" S.A. DE C.V. con los siguientes documentos:

-- A).- El primer testimonio de la escritura pública número (68) ciento sesenta y ocho de fecha (16) dieciséis de Mayo de (1974) mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número (9) nueve de este Distrito, señor Lic. Onésimo Flores Aguirre, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito bajo la partida 18,370, folio 185, tomo 83, libro III Sociedades de fecha 1º de Junio de 1974, que contiene: La escritura constitutiva de la sociedad civil denominada "ASESORIA Y SERVICIOS GIS", S.C.

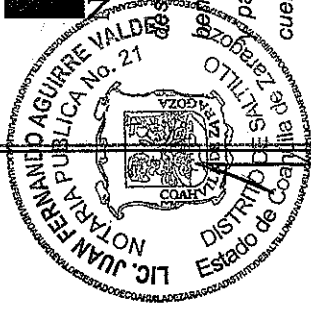
--B).- Con el primer testimonio del instrumento público número (321) trescientos veintiuno, volumen XXIV, de fecha (9) nueve de Octubre de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del entonces Notario Público número (21) veintiuno, Licenciado Luis Manuel Aguirre Castro, inscrita en el Registro Público de éste Distrito, bajo la partida 4529, tomo 27, libro III Sociedades el 28 de Enero de 1985, que contiene. La protocolización del acta de la Junta de Socios de ASESORIA Y SERVICIOS GIS, S.C., verificada el día 1º de Octubre de 1984, que contiene: La transformación de la sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable, de dicho documento que tengo a la vista se hace una relación de los estatutos sociales vigentes como sigue: "La denominación de la sociedad es: "ASESORIA Y SERVICIOS GIS, S.A. DE C.V.; el objeto de la sociedad es: 1.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios y asesoría de carácter técnico, de ingeniería, administrativos, jurídicos, financieros, procesamientos y control de datos, supervisión, organización, mercadotecnia, recursos humanos, investigación y



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



de desarrollo científico y tecnológico y en general cualquier otro servicio de asesoría, para beneficio propio o de tercero; 2.- Suscribir, adquirir y disponer por cualquier título legal, acciones partes sociales; 3.- Producir, fabricar, transformar, comprar, vender, importar y exportar por cuenta propia o de terceros, toda clase de maquinaria o equipo industrial o productos similares para usos comerciales, industriales, agrícolas o domésticos; 4.- Garantizar y avalar obligaciones de aquella sociedad (sociedad controladora) que sea titular de la mayoría de las acciones en que se divida el capital social de ésta sociedad y garantizar y avalar obligaciones de aquellas otras sociedades respecto de las cuales la sociedad controladora sea titular de la mayoría de su capital social; 5.- Obtener créditos, la asunción de obligaciones por terceros en forma onerosa o gratuita, transmisión de activos de la sociedad o cesión de los mismos por cualquier medio; 6.- Comprar, vender, construir, dar o tomar en arrendamiento o hipotecar terrenos, casas, edificios y en general los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad; 7.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país y del extranjero; B.- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. 9.- Dar o tomar préstamos, suscribir, emitir y negociar con títulos de créditos, con la intervención de las instituciones que se requiera de acuerdo con la Ley; 10.- Celebrar los actos y contratos permitidos por la Ley que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad; el domicilio de la sociedad será de 99 años; el capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$ 1'000.00 M.N.... y máximo ilimitado; la parte variable del capital podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas; la administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por un número impar de miembros mayor de tres y menor de trece. Para cada miembro propietario se podrá designar su respectivo suplente. Durarán en el cargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas; El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: 1.- Tendrá todos los derechos y obligaciones para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo por lo tanto, decidir todo lo concerniente a la realización material de los fines sociales, a cuyo efecto: a).- Nombrará al Director General y le fijará sus facultades y remuneraciones; b) Aprobará los presupuestos generales y los programas anuales de inversión y las modificaciones a los mismos; c) En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente; podrá llevar a cabo todos los actos tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. 2.- Tendrá la representación de la sociedad frente a terceros, así como ante los diversos órganos de la Autoridad y consecuentemente; a) Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualquiera otros actos jurídicos, tanto civiles, como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, b) Podrá enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer y gravar en cualquier forma y por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo como el circulante, con las facultades que corresponden legalmente al dueño; c) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito; d) Tendrá como mandatario para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, todas las facultades generales y aún las especiales cuyo ejercicio requiera cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud de los tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo, para transigir y comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la sociedad; hacer quitas y conceder esperas, intervenir en remate como postor, presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan en perjuicio de la sociedad y formular querrelas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de



la sociedad, así como otorgar perdón, para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de Conciliación y Arbitraje y en general, ante toda clase de autoridades o particulares; e) Dentro del ámbito de sus facultades, podrá conferir poderes generales o especiales con la facultad de sustituir y revocar; las asambleas generales de accionistas serán extraordinarias u ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias. Todas las demás serán asambleas ordinarias. ""

C).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (305) trescientos cinco volumen VII, de fecha (8) ocho de Junio de (2011) dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Mercantil número 16006-\*2, de fecha 14 de Septiembre del 2011, que contiene: La Protocolización del acta de la Junta del Consejo de Administración de "ASESORIA Y SERVICIOS GIS", S.A. DE C.V., verificada el día 7 de Junio de 2011, en la que entre otros puntos, se acordó: Designar como Apoderado General de la Sociedad al señor Ingeniero ALFONSO GONZÁLEZ MIGOYA y en consecuencia se la otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Y de la cual en su parte conducente transcribo lo siguiente: ORDEN DEL DIA.- I.-Proposición, discusión y resolución en su caso, relativas a la conveniencia de designar como Apoderado General de la Sociedad al señor Ing. Alfonso González Migoya, en su caso, otorgarle Poder General para Actos de Administración. II.- Designación de Delegados. Leído que fue el Orden del Día, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Consejeros. Acto seguido, la Junta discutió y analizó todos y cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día y aclaradas las dudas que surgieron, la Junta, por unanimidad de votos, tomó las siguientes: **R E S O L U C I O N E S- 1.** "Se nombra apoderado general de la Sociedad al señor Ing. Alfonso González Migoya, a quien se le otorga un poder con las facultades cuya extensión y modalidades para su ejercicio a continuación se puntualizan. **Poder General Para Actos de Administración, con la facultad más amplia de administración, en los términos del artículo 3008 párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su correlativo el artículo 2554 párrafo segundo del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los restantes estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, el cual podrá ser ejercido individualmente por el apoderado, salvo tratándose de firmar, formalizar o perfeccionar convenios y contratos de la Sociedad para la compra de activos o contratar financiamientos, en cuyo caso deberá ejercerse mancomunadamente con cualesquiera otro de los apoderados de la Sociedad que cuente con las mismas facultades para el acto de que se trate y hasta por la cantidad de \$500,000.00 Dólares USCY (Quinientos Mil Dólares, Moneda de los E.U.A.). En operaciones cuyo monto sea superior al límite antes señalado, se requerirá la aprobación del Consejo de Administración, quien deberá otorgar un poder especial para cada caso en específico.**

d).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (245) doscientos cuarenta y cinco volumen VII, de fecha (5) cinco de Junio de (2012) dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito Notario, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Mercantil número 16006-\*2, de fecha 14 de Septiembre del 2011, que contiene: La Protocolización del acta de la Junta del Consejo de Administración de "ASESORIA Y SERVICIOS GIS", S.A. DE C.V., verificada el día 5 de Junio de 2012, en la que entre otros puntos, se acordó: El otorgamiento de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor del señor LICENCIADO EUGENIO MARTÍNEZ REYES.. Y de la cual en su parte conducente transcribo lo siguiente:.... ORDEN DEL DIA I. Proposición, discusión y resolución en su caso, relativas a la conveniencia para la Sociedad de otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración, a favor del señor Licenciado Eugenio Martínez Reyes .II. Designación de Delegados. Leído que fue el Orden del Día, fue aprobado por unanimidad de votos de los

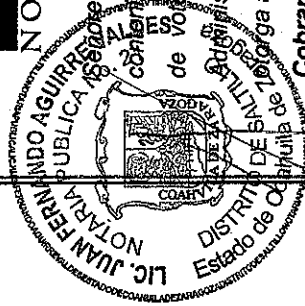




NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



Señores Consejeros. Acto seguido, la Junta discutió y analizó todos y cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día y aclaradas las dudas que surgieron, la Junta, por unanimidad de votos, tomó las siguientes: **R E S O L U C I O N E S.-** "La Junta del Consejo de Administración de la persona moral denominada "ASESORIA Y SERVICIOS GIS, S.A DE C.V." otorga a favor del señor Licenciado Eugenio Martínez Reyes: **a). Poder General Para Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo (I) del artículo tres mil ocho (3008) y tres mil cuarenta y seis (3046) del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero (I) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles en las demás entidades federativas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, estando facultados los apoderados ya sea de manera conjunta o separadamente, de manera enunciativa y no limitativa para realizar los siguientes actos: I. Representar a su mandataria judicial o extrajudicialmente, ante personas de cualquier especie, y toda clase de autoridades sean estas federales, estatales, municipales, administrativas, hacendarias, civiles, penales, fiscales y del trabajo. II.- Ejercitar toda clase de acciones, contestar demandas, interponer recursos, expresar agravios y contestarlos, ofrecer pruebas y rendirlas, así como intervenir en el desahogo de las que ofrezca la parte contraria, articular y absolver posiciones, y recusar jueces y magistrados .III.- Reconocer firmas, documentos, y redargüir de falsas las que ofrezca la contraria. I.- Tachar y repreguntar testigos, transgír y comprometer en árbitros. II.- Promover toda clase de juicios incluyendo en de amparo, con facultades para desistirse de éste. III.- Formular denuncias o querrelas ante las autoridades del fuero común o federales y para ratificarlas. Constituir a la sociedad como parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos que procedan conforme a las leyes. Iv. Intervenir en los procedimientos administrativos que se instauren en contra de la poderdante, haciendo valer los recursos establecidos por la ley. b). **Poder General Para Actos de Administración, con la facultad más amplia de administración, en los términos del artículo 3008 párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su correlativo el artículo 2554 párrafo segundo del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los restantes estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, el cual podrá ser ejercido individualmente por el apoderado cuando se trate de firmar contratos de confidencialidad, salvo tratándose de firmar, formalizar o perfeccionar convenios y contratos de la Sociedad para la compra de activos o contratar financiamientos, en cuyo caso deberán ejercerse mancomunadamente con cualesquiera otro de los apoderados de la Sociedad que cuente con las mismas facultades para el acto de que se trate y hasta por la cantidad de \$500,000.00 Dólares USCY (Quinientos Mil Dólares, Moneda de los E.U.A.). En operaciones cuyo monto sea superior al límite antes señalado, se requerirá la aprobación del Consejo de Administración, quien deberá otorgar un poder especial para cada caso en específico." 2. "Se designan a los Señores Licenciado Eugenio Martínez Reyes e Ing. José Patricio González Chavarría Delegados Especiales de esta Sesión del Consejo de Administración para que conjunta, en los términos de los Artículos 10 y 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 2555 del Código Civil Federal, acudan al Notario Público de su elección para protocolizar total o parcialmente la presente acta y a formalizar los Poderes a que se hace mención en la presente Acta."****

== El señor **ING. JOSE ANGEL GARZA BLANC**, acredita el carácter con que comparece, así como la legal existencia y subsistencia de su representada la sociedad denominada "**ALIMENTOS FINOS DEL NORTE**" S. DE R.L. DE C.V, con los siguientes documentos:

a).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (8815) ocho mil ochocientos quince, otorgada el día (23) veintitrés de Octubre de (1979) mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Número 23 en ejercicio en el Distrito de Monterrey, Nuevo León, señor Lic. Joel Villanueva Vidaurri, escritura que obra debidamente inscrito en el Registro Público del Distrito de Saltillo, Coahuila, bajo la partida número 1079, folio 166, tomo 16, libro III

Sociedades el día 17 de Enero de 1980 documento que contiene la constitución de la sociedad denominada "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S.A.

b).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (33) treinta y tres, otorgada el día (10) diez de Febrero de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del entonces Notario Público Número 21 en ejercicio en este Distrito, señor Lic. Luis Manuel Aguirre Castro, escritura que obra debidamente inscrito en el Registro Público del Distrito de Saltillo, Coahuila, bajo la partida número 6111, tomo 54, libro III Sociedades el día 26 de Mayo de 1988, documento que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea en donde se acuerda la modificación del régimen jurídico de la Sociedad, cambiándose de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose, en consecuencia, la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales; para sustituir la denominación "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S.A. por la de "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S.A. DE C.V.

-c).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (301) trescientos uno, otorgada el día (29) veintinueve de Agosto de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del entonces Notario Público Número 21 en ejercicio en este Distrito, señor Lic. Luis Manuel Aguirre Castro, escritura que obra debidamente inscrito en el Registro Público del Distrito de Saltillo, Coahuila, documento que contiene la Protocolización del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S.A. DE C.V., verificada el día 22 de Agosto de 1989, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Actos Cambiarios y para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias a favor del señor ING. JOSE ANGEL GARZA BLANC, que entre otras facultades tiene la de otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

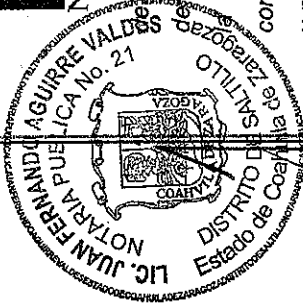
d).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (153) ciento cincuenta y tres, otorgada el día (30) treinta de Octubre de (2000) dos mil, pasada ante la fe del Notario Público Número 16 en ejercicio en este Distrito, señor Lic. Raúl P. García Elizondo, escritura que obra debidamente inscrito en el bajo la partida número 1298, libro 13, Sección CI, de fecha 1 de Febrero 2001., documento que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S. DE R.L. DE C.V., verificada el día 29 de Septiembre del 2000, en la cual se acordó entre otros puntos, la reforma del Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, relativo a la Cláusula de Admisión de Extranjeros y la venta de 40,000 mil acciones de la Serie "A" y 2'440,641 acciones de la Serie "B", que representan el 99.9% del capital social, en los términos de los acuerdos que fueron aprobados en la misma.

e).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número (154) ciento cincuenta y cuatro, otorgada el día (30) treinta de Octubre del (2000) dos mil, pasada ante la fe del Notario Público Número 16, en ejercicio en este Distrito, señor Lic. Raúl P. García Elizondo; escritura que obra debidamente inscrita en el Registro Público de este Distrito, bajo la partida 1300, libro 14, sección CI de fecha 12 de febrero de 2001; documento que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S.A. DE C.V., verificada el día 13 de octubre del 2000 de dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente:  
".....CLAUSULAS.....CUARTA:- En este acto y por medio del presente instrumento, se PROTOCOLIZAN, para todos los efectos legales a que haya lugar, los ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad Mercantil denominada "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S. DE R.L. DE C.V.; por medio de los cuales se lleva a cabo LA REFORMA INTEGRAL de los mismos, de conformidad con el Proyecto presentado y aprobado en el Acta número (32) treinta y dos de la Asamblea General Extraordinaria que ha quedado protocolizada y YO, el Notario DOY FE de que son del tenor literal siguiente: "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S. DE R.L. DE C.V.".-  
ESTATUTOS:- CAPITULO PRIMERO:- DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:- La Sociedad se denominará "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", denominación que irá seguida

**NOTARIA**

**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



Las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S. DE R.L. de C.V."- **ARTICULO SEGUNDO:- DURACION:-** La duración de Sociedad será de (99) NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad, esto es el día (3) tres de Octubre de (1979) mil novecientos setenta y nueve.- **ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO:-** EL DOMICILIO de la Sociedad, será la ciudad de Saltillo, Coahuila. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio, pudiendo, además, señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- **ARTICULO CUARTO:-** El objeto de la Sociedad entre otros será:- a).- La compra venta en general, y en especial en cuanto se refiere a productos alimenticios, carnes de res, puerco, aves de corral o salvajes, mariscos, carnes frías, queso, huevos, latería, productos lácteos, carnes en general y cualquier otro producto similar o derivado de los anteriores productos;- b).- La contratación, comisión, consignación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de dichos productos, así como de empresas dedicadas al tratamiento, industrialización, transformación o mejora de los productos aludidos.- c).- Obtener o producir, por cuenta propia o de terceros, la materia prima necesaria, así como todos los equipos requeridos para la industrialización, transformación o compra venta de dichos productos;.....**ARTICULO QUINTO:- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA, conviniéndose en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien respecto de los derechos y obligaciones que deriven de contratos celebrados con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección del gobierno de su nación y de considerarse como nacional mexicano en relación a la propiedad de su parte social en la sociedad, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés, derechos o participaciones en beneficio de la Nación Mexicana".- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES:- ARTICULO SEXTO:- CAPITAL:-** El capital social se integra con una porción fija y otra variable. El capital mínimo fijo es de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscrito y pagado por los socios. El capital variable de la sociedad será limitado, siendo actualmente de \$11'281,352.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Las partes sociales representativas de aportaciones de socios mexicanos y la Serie "B" representativa de aportaciones de socios extranjeros. Las partes sociales de aportaciones de socios extranjeros. Las partes sociales representativas del fijo será de las Series "A-1" y "B-1", respectivamente. Las partes sociales representativas del capital variable serán de las Series "A-2" y "B-2" respectivamente..... **CAPITULO TERCERO:- ADMINISTRACION:- ARTICULO DECIMO:- ADMINISTRACION DE LA SOCEIDAD.-** La Administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes podrán ser o no socios de la sociedad y, una vez nombrados, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Recibirán las remuneraciones, si las hubiere, que determine la asamblea ordinaria de socios y podrán ser removidos de cualquier tiempo por la asamblea ordinaria de socios. Cuando la Administración se encomiende a una sola persona se le llamará Gerente General y cuando se encomiende a varias personas, se le llamará Consejo de Gerentes, dentro de cual se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales que se consideren necesarios.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, DEL CONSEJO DE GERENTES Y DE SU PRESIDENTE, INDISTINTAMENTE:-** El Gerente General o el Consejo de Gerentes y su Presidente, indistintamente, tendrán los siguientes poderes y facultades para administrar la sociedad:- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la

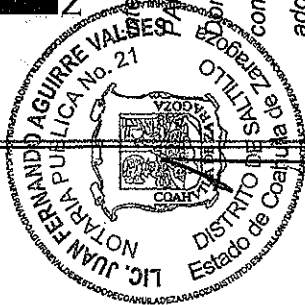
Sociedad judicial o extrajudicialmente, con las más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila, y su correlativo, el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República y sus concordantes en los demás Estados, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley, por lo que en forma enunciativa y no limitativa el Gerente General o el Consejo de Gerentes podrán realizar todo tipo de gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, relacionada con los asuntos propios de la Sociedad; interponer toda clase de acciones, demandas principales e incidentales; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; gestionar y continuar los juicios en que fuere parte la Sociedad hasta su terminación; interponer recursos, expresar agravios y contestarlos, ofrecer pruebas y desahogarlas, intervenir en las que ofrezca la parte contraria; interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, intervenir con su representación en dichos juicios cuando sea tercero perjudicado, intervenir e interponer recursos y quejas relacionadas con los mismos; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cuando surjan conductas tipificadas como delitos que perjudiquen los intereses de la empresa, formulando para tal efecto las denuncias y querrelas penales ante las autoridades competentes, del fuero común o federal, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos, otorgando el perdón en favor de los acusados; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, nombrar peritos, transigir, desistirse. Comprometer en árbitros; recusar a jueces y magistrados y demás funcionarios Judiciales o Administrativos; recibir pagos y en general para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades sean federales, estatales, municipales, administrativas, civiles, penales y laborales, por lo que en consecuencia, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o ante el Infonavit; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con la más amplia facultad de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila, y su correlativo, el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil vigente para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República y su concordantes en los demás Estados. En consecuencia, al Órgano de Administración de la sociedad queda facultado para organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de la Sociedad, propalando y formalizando los convenios y contratos que se requieran para el desarrollo operativo y comercial de la misma. En los mismos términos, el Órgano de Administración de la Administración de la sociedad facultado para representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tesorería de la Federación y Organismos Auxiliares y Subalternos, Secretaría de Fianzas del Estado, Recaudaciones de Rentas del Estado, Tesorerías Municipales y ante cualquier otra dependencia gubernamental, ya sea de la Federación, Estado o Municipio; así mismo, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegaciones Federales Regionales del citado Organismo Público Descentralizado, con todas las facultades para ofrecer y desahogar pruebas, negociar y transigir, interponer los recursos administrativos y medios de defensa que sean necesarios y desistirse de los mismos; tramitar Certificados de Promoción Fiscal y firmar, suscribir y codificar solicitudes de devolución de impuestos, recoger el importe de los mismos y firmar de recibido; promover y actuar en toda clase de instancias en materia fiscal; interponer recursos administrativos y contenciosos y juicios de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y sus Salas Regionales y en general



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



Intervenir ante cualquier Organismo de carácter administrativo o fiscal.- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para representar a la Sociedad con las más amplias facultades de dominio, sin limitación alguna respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como a sus derechos reales y personales, con facultades específicas de dueño, incluyendo la adquisición y enajenación de valores y la suscripción de toda clase de títulos de Crédito, facultades de Dominio que se otorgan en los términos del tercer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y su correlativo, el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal en toda la República y sus concordantes en las demás Estados de la República.- **IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de Crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de las mencionadas cuentas- **V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT, y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar fórmulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral.- **VI.-** El Órgano de Administración de la Sociedad, queda expresamente autorizado para delegar, conferir o sustituir parcial o totalmente las facultades anteriormente conferidas y para otorgar los Poderes Generales o Especiales en favor de otras personas y revocar los mismos, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.- **VII.-** Dirigir la organización y establecimiento de oficinas, despachos, almacenes y todas las dependencias relacionadas con los fines de la Sociedad.- **VII.-** Nombrar y remover a los funcionarios, empleados, trabajadores y demás personal que se requiera, confirniéndoles las atribuciones y obligaciones correspondientes, y fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos.- **IX.-** Celebrar los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, sin más limitación que aquellos actos que por ley o por disposición del contrato social, estén reservados a la Asamblea General de socios.- **X.-** Nombrar y remover Directores, Subgerentes, otorgándoles las atribuciones que considere necesarias.- **XI.-** Designar de entre sus miembros, cuando se trate de un Consejo de Gerentes, a uno varios delegados especiales para la ejecución de actos concretos o acuerdos específicos tomados en el seno de las Asambleas Generales, delegándoles las facultades que

sean convenientes o necesarias para su mejor cumplimiento.- XII.- EN general tendrá todas las facultades que le Ley General de Sociedades Mercantiles le concede. ....”

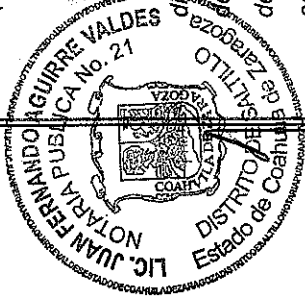
--f).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número (3) tres, otorgada el día (5) cinco de Enero del (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público Número 10 en ejercicio en este Distrito, señor Lic. Arturo H. González Ramírez, escritura que obra debidamente inscrito en el Registro Público de este Distrito, bajo el folio mercantil electrónico 8120\*2 de fecha 8 de marzo de 2005; documento que contiene la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S. DE R.L. DE C.V., verificada el día 3 de enero del 2005; en la cual se acordó Modificar el ARTICULO DECIMO PRIMERO apartado VI, de los Estatutos Vigentes de la Sociedad, en la escritura pública número 154 de fecha 30 de Octubre de 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 16, en ejercicio en este Distrito, señor Lic. Raúl García Elizondo, el cual quedo debidamente inscrito bajo la partida 1300, libro 14, sección C-I, de fecha 12 de febrero del 200, de dicho documento transcribo lo siguiente:

“” ...RESOLUCIONES:- PRIMERA:- Se aprueba la modificación al artículo DECIMO PRIMERO apartado VI, quedando de la siguiente manera: ARTICULO DECIMO PRIMERO:-..... VI.- El Órgano de Administración de la Sociedad y/o el presidente del consejo de administración quedan expresamente autorizados para que conjunta o separadamente deleguen, confieran o sustituyan parcial o totalmente las facultades anteriormente conferidas y para otorgar Poderes Generales o Especiales a favor de otras personas y revocar los mismos, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere”.

== El señor C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER, acredita el carácter con que comparece, así como la legal existencia y subsistencia de su representada la sociedad denominada "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS" S. A. DE C.V. con los siguientes documentos:

- a).- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES (3). EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las Once horas (11:00 Hrs.) del día de hoy Martes Tres (3) de Enero del año Dos Mil Doce (2012), Yo, CIUDADANO LICENCIADO GILBERTO GARZA VALDES (Jr.), Notario Público, Titular de la Notaría Pública número SIETE (7), en ejercicio en este Distrito Notarial, con Despacho ubicado en la casa marcada con el número Mil Ochocientos Ochenta y Cinco (1885), de la calle La Madrid, Colonia República Oriente, de esta Ciudad; HAGO CONSTAR: Que hoy compareció ante mí el señor C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER, en su carácter de Delegado Especial de CONSTRUCTORA DAVI, S.A. DE C.V., cuya legal existencia y personalidad acredita con los documentos a que se refiere el apartado de personalidad de este instrumento, y MANIFESTÓ: Que CONSTRUCTORA DAVI, S.A. DE C.V. en su carácter de sociedad Escidente, segregó parte de su patrimonio para transferirlo a cuatro (4) nuevas sociedades anónimas de capital variable entre las cuales resulto "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", S.A. DE C.V. como sociedad Escindida, ocurre a formalizar la constitución de "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", S.A. DE C.V. de acuerdo a los Antecedentes y Cláusula siguiente: ANTECEDENTES. - - PRIMERO.- CONSTRUCTORA DAVI, S.A. DE C.V. a través del señor C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER, con la personalidad antes indicada declara: - - 1.- Que con fecha Viernes 29 (Veintinueve) de Julio del presente año, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se tomaron entre otros acuerdos la Escisión de CONSTRUCTORA DAVI, S.A. DE C.V., como Sociedad Escidente y entre otras como Sociedad Escindida "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", S.A. DE C.V., de conformidad con lo previsto y exigido por el Artículo Doscientos Veintiocho Bis (228 Bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - 2.- Que en cumplimiento de la resolución SÉPTIMA Inciso 1 tomada en la mencionada Asamblea ocurrió ante el Suscrito Notario a protocolizar el Acta a que se refiere el inciso anterior la cual se hizo constar en Escritura Pública número 172 de fecha 23 de Septiembre del 2011, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico numero 17872\*2 de fecha 6 de Octubre del 2011. - - 3.- Que conforme lo





**NOTARIA**

**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



dispone el Artículo Doscientos Veintiocho Bis (228 Bis) Fracción Quinta (V) de la Ley General de Sociedades Mercantiles con fecha 4 de Octubre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado y con fecha 28 de Septiembre del 2011 en el Periódico El Diario de Coahuila que se edita en esta Ciudad de Saltillo un extracto de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria a que se refiere la declaración primera entre los cuales se encuentra la Escisión de CONSTRUCTORA DAVI, S.A. DE C.V. subsistiendo ésta como Sociedad Escidente y constituyéndose una nueva Sociedad como Escindida denominada "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", S.A. DE C.V. - - 4.- Que en la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fue debidamente aprobado el proyecto de estatutos de la Sociedad, cuya constitución hoy formaliza y que como consecuencia de ello, gestiono y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 22 de Septiembre de 2011 el Permiso número 1907254, Expediente 20111906698, Folio 110922191031, permiso que en una foja útil escrita únicamente por su anverso me exhibe en este acto, el cual es del tenor literal siguiente: - - "Al margen superior derecho Sello impreso con el Escudo Nacional.- más abajo: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior izquierdo dice: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 1907254.- EXPEDIENTE 20111906698.- FOLIO 110922191031.- Más abajo: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el(la) Sr(a). JAIME J RODRIGUEZ BENAVIDES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:-- DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS.-- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.—Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.—Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-- Monterrey, NL. a 22 de septiembre de 2011.- LA SUBDELEGADA.- LIC. MYRNA GUTIÉRREZ ELIZONDO.- FIRMA.- al lado derecho Sello impreso con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DELEGACIÓN NUEVO LEÓN." - - 5.- Con base en los antecedentes expuestos, contando con el referido permiso, otorga la siguiente: CLAUSULA - - UNICA.- El señor C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad Escidente, CONSTRUCTORA DAVI, S.A. DE C.V., constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable; misma que se registrá por los siguientes: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO. - - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. - - ARTICULO PRIMERO:-- DENOMINACION. - - La Sociedad se denomina "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", debiendo ser seguida ésta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A. DE C.V.". - - ARTICULO SEGUNDO: -- OBJETO SOCIAL. - - La Sociedad tiene

por objeto: - - 1.- Adquirir, comercializar, constituir, poseer, fraccionar, urbanizar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomisar, hipotecar y enajenar a título individual o en condominio toda clase de terrenos, casas, edificios, fraccionamientos de tipo industrial, comercial y habitacional, así como la explotación de todo tipo de predios agrícolas y concesiones de agua. - - 2.- Diseñar y construir por cuenta propia o ajena casas-habitación, edificios comerciales e industriales, condominios, locales comerciales e industriales y realizar obras de urbanización, pavimentación, electrificación, cimentaciones, estructuras, terracerías y terraplanes, bodegas, drenaje, desmonte, carreteras, puentes, caminos, presas, canales, plantas industriales y eléctricas, gasoductos, oleoductos y acueductos, así como cualquier otro tipo de construcción. - - 3.- La comercialización, administración, promoción, venta, compra o renta a corto y/o largo plazo por cuenta propia o de terceros de toda clase de inmuebles, así como la conformación de inventario, patrimonio y arrendamiento. - - 4.- La compra, venta, fabricación, distribución, manejo a comisión, importación, exportación, adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de materiales e implementos utilizados en la construcción, así como muebles y artículos decorativos para las mismas. - - 5.- La compra, venta, distribución, manejo a comisión, fabricación, importación, exportación, adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de maquinaria para construcción, así como el alquiler de la misma, y en general vender, fabricar cualquier clase de artículos o bienes tangibles o intangibles, prestar o recibir cualquier clase de servicios, dar o recibir cualquier bien en arrendamiento o subarrendamiento. - - 6.- Fabricar, producir, extraer por cuenta propia o ajena materiales o artículos del ramo de la construcción. - - 7.- La asesoría en materia de construcción así como asesoría general para facilitar el establecimiento de empresas en alguna zona determinada en el país, y la prestación de servicios conexos en dicha materia, el análisis de materiales, la administración y dirección de obras. - - 8.- Actuar como agencia de negocios y participar con inversionistas en el giro inmobiliario. - - 9.- La gestión y tramitación de todo tipo de autorizaciones oficiales, permisos y licencias de urbanización, y de cualquier otro tipo para la realización de las anteriores finalidades. - - 10.- La adquisición y otorgamiento de todo tipo de franquicias relacionadas con su giro. - - 11.- Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito o financieras nacionales y extranjeras ya sean créditos de avío, refaccionario, apertura de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general todas las operaciones de crédito o financiamiento nacionales o extranjeras permitidas por la Ley. - - 12.- La elaboración de planos de crecimiento de las ciudades, la presentación de nuevos modelos de desarrollo para áreas industriales, comerciales, de vivienda, de servicios públicos o de salud. - - 13.- La contratación de todo tipo de profesionales del área inmobiliaria que ayude a realizar la formación de la empresa. - - 14.- La explotación, registro, adquisición, posesión de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos comerciales e industriales relacionados con el ramo de la construcción y/o inmobiliario. - - 15.- La explotación de cualquier negocio industrial, comercial, habitacional, o de cualquier otra especie en el ramo de la construcción y/o inmobiliario, tanto en el país como en el extranjero y la participación en el mismo. - - 16.- Representar a toda clase de personas físicas o morales en calidad de comisionista, representante, agente, intermediario, factor, representante legal o apoderado en la venta de toda clase de inmuebles...- - - - ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. - - El domicilio social será en SALTILLO, COAHUILA, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, así como señalar domicilios comerciales para la ejecución de determinados Actos y Contratos. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, al domicilio de ésta, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. - - ARTICULO CUARTO.- DURACION. - - La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de ésta Escritura. - - ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- - La nacionalidad de la sociedad es mexicana, por lo que "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", S.A. DE C.V., adopta la cláusula de exclusión de





NOTARIA

## LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



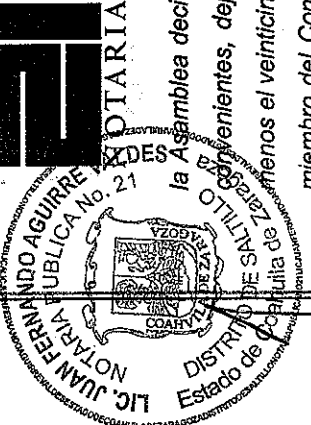
inversionistas extranjeros; la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera se pacta desde ahora: "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la proposición cancelada." CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - ARTICULO SEXTO:-- CAPITAL SOCIAL. - - El capital social es variable. La sociedad tendrá como capital mínimo fijo la cantidad de \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) capital que estará representado por (291) doscientas noventa y un acciones con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, y el capital variable será ilimitado, con un capital suscrito de \$1, 398,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (1398) mil trescientas noventa y ocho acciones con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las acciones representativas del capital mínimo serán representadas por las acciones SERIE "A" y el capital variable que es ilimitado estará representado por las acciones de la SERIE "B". Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares, salvo los casos previstos en estos estatutos. Para el reparto de utilidades, ninguna de las series de acciones tendrá preferencia sobre la otra. Los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones podrán amparar una o más acciones y estarán firmados por (2) dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso. - - .....- - ARTICULO NOVENO:-- AUMENTOS Y DISMINUCIONES. - - El Capital Social Mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se regirá por lo dispuesto por el Capítulo tercero III de estos Estatutos. - - La parte variable del Capital podrá ser aumentada o disminuida según lo determine cualquier Asamblea de Accionistas, cumpliendo con los requisitos que sobre el particular establecen los presentes estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases conforme a los cuales deberá llevarse a cabo. Las disminuciones del capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y las de la parte variable del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha reducción se verificará mediante amortización de acciones que resulten agraciadas en sorteo, o mediante una deducción proporcional de las acciones que detenten los accionistas. La disminución del capital social se ajustará en lo conducente al mismo procedimiento que se haya seguido para el aumento. Los accionistas están obligados a entregar a la sociedad las acciones que se amortizan con motivo de la reducción del capital, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por falta de entrega de estos títulos, y sin perjuicio del derecho de la sociedad para promover la cancelación de los mismos, para publicar su situación y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados. ....- - CAPITULO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - ARTICULO DECIMO PRIMERO:-- ASAMBLEAS GENERALES. - - La Asamblea y la reunión de accionistas fuera de asamblea (artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), son el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señale la Ley y estos Estatutos. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Órgano



Administrador y dentro de los primeros cuatro (4) meses del año social. Se reunirán además cada vez que fueren convocados en los términos de la Ley y de esta Escritura. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-- CONVOCATORIA. - - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por Convocatoria del Órgano Administrador o de los Comisarios sin perjuicio de los derechos que a los Accionistas conceden los Artículos ciento ochenta y cuatro (184), ciento ochenta y cinco (185) y ciento ochenta y ocho (188), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de quince (15) días naturales a la fecha señalada para la reunión si se tratara de Primera Convocatoria y al menos de cinco (5) cuando sea la segunda o ulterior Convocatoria. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, contendrá la Orden del Día, y deberá estar firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo si éste convoca o por quien lo haga en caso diverso. La falta de convocatoria o de su publicación no será causa de invalidez si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del Capital Social. ...." - ARTICULO DECIMO CUARTO:-- QUORUM DE INSTALACION. - - En materia de quórum de Estatutos y de votación se observarán las siguientes reglas: - - 1).- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: En primera Convocatoria constituirá quórum la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del número total de acciones que integran el Capital Social. En segunda o ulterior Convocatoria, la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de votos presentes. - - 2).- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: en primera Convocatoria se requerirá la representación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que integran el Capital social y sus acuerdos serán validos con el voto favorable de acciones que integran el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en segunda o ulterior Convocatoria, se requerirá la representación de las acciones que integran el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus acuerdos serán validos cuando se tomen por simple mayoría de votos presentes. - - ARTICULO DECIMO QUINTO:-- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. - - Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones, y en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo, y a falta de este la persona que designen por mayoría los accionistas asistentes. El Presidente designará Escrutador a cualquiera de los accionistas o de sus representantes. - - Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos correspondientes al Orden del Día en la fecha para la que haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días que acuerde sin necesidad de nueva convocatoria. - - Conforme lo dispone el artículo ciento setenta y ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.

- - ARTICULO DECIMO SEXTO:-- ACCIONISTAS MINORITARIOS. - - Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Órgano Administrador o a los Comisarios la publicación de la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar asuntos que indiquen en su petición. Si estos se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince (15) días desde que haya recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. - - .....

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - ARTICULO DECIMO NOVENO:-- ORGANOS ADMINISTRADORES. - - La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea en uno o varios Administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. En caso de que



**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



la Asamblea decida nombrar varios Administradores, podrá designar los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento (25% del Capital Social), quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. - - ARTICULO VIGESIMO:- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO: - - Si la Asamblea designa más de dos (2) Administradores, éstos actuarán como Consejo, que se constituirá legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Sin mengua en su caso, de los derechos de las minorías. - - La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en su primera reunión, elegirá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales dentro de los miembros del propio Consejo de Administración. - - EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, será el representante legal de la Sociedad y a falta de designación expresa será ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración, teniendo entre otras, las siguientes obligaciones: -- a).- Presidirá las Asambleas de Accionistas; b).- Presidirá las Sesiones del Consejo de Administración; c).- Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas, como del Consejo de Administración; d).- Firmar en unión del tesorero, los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social; e).- Firmar la demás documentación de la Sociedad. - - AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, le corresponden entre otras, las siguientes obligaciones: -- a).- Fungir como Secretario de las Asambleas de Accionistas; b).- Elaborar y firmar las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración; c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley, y estos Estatutos debe llevar la Sociedad; d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad; e).- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la Sociedad. - - AL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: -- a).- Elaborar un balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la Sociedad; b).- Rendir un informe anual del Estado Financiero de la Sociedad en la Asamblea Ordinaria de Accionistas; c).- Intervenir en la elaboración del Balance Anual, en los términos que establece la Ley; d).- Cuidar que la contabilidad de la Sociedad se lleve al día; e).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales del Capital Social; f).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales. SERAN OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero. - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- La duración del cargo del Órgano Administrador será de un (1) año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - ..... - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- FACULTADES DEL ORGANO ADMINISTRADOR: - - El Consejo de Administración, o su Presidente, indistintamente, o en su caso el Administrador Único, será el representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos tres mil ocho (3008), párrafo primero y tres mil cuarenta y seis (3046), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587), del Código Civil Federal, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: - - a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridad de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de el; b).- Promover toda clase de Juicio de carácter Civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra actos Interlocutorios y Definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los Juicios por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias



y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Transgir y comprometer en Arbitros; j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales o Administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; k).- Nombrar Peritos; l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; m).- Formular o presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales. Constituir en parte Civil a la Sociedad y otorgar perdones a su Juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda; n).- en los Juicios o Procedimientos Laborales, tendrá la representación Legal a que se refieren los Artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), Fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) fracción primera (I), segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracción primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880) ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884), novecientos ochenta y dos (982), novecientos ochenta y tres (983), novecientos noventa y uno (991), y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad refieren dichos preceptos legales, pudiendo concurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas; actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo setecientos ochenta y siete (787), setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis (866), en fin intervenir en todo aquello que se relacione a la Sociedad. - II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD, en los términos del párrafo segundo del Artículo tres mil ocho (3008), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), del Código Civil Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al Objeto de la Sociedad, siendo autorizado por lo tanto, pero sin que éste constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto para: -- a).- Nombrar y remover al Director Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; b).- Celebrar Contratos Individuales y colectivos de trabajo; c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. - III.- PODER GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO: respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del artículo tres mil ocho (3008), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), del Código Civil Federal. - IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los Artículos noventa (90.) y ochenta y cinco (85) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participación en el Capital de otras Sociedades. - Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. - El Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los



OTARIA

**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



terminos correspondientes. - - ..... - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-- GARANTIA PARA CARGO DE CONSEJERO:** - - El Director o Gerente que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, garantizará su gestión con fianza a satisfacción de la Sociedad por la cantidad que el propio Consejo de Administración o el Administrador Único señale, misma que le será devuelta hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-- COMISARIO:** - - La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también los Suplentes que estime convenientes. El o los Comisarios durarán en funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos, y podrán ser reelectos. - - ..... **CAPITULO QUINTO: EJERCICIO SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA Y RESULTADOS.** - - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-- EJERCICIO SOCIAL:** - - Los ejercicios sociales durarán un año natural del primero (1o.) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del presente que se contará desde la fecha de ésta escritura y concluirá el treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso, se formulará un balance general de la negociación y un estado de pérdidas y ganancias, los cuales serán sometidos a estudio de la Asamblea General Ordinaria que deberá reunirse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio. - - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-- APLICACION DE UTILIDADES:** - - Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta, serán aplicadas en la siguiente forma: -- a).- Un cinco por ciento (5%), para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste ascienda al veinte por ciento (20%) del Capital Social. -- b).- Se separará la cantidad que por concepto de participación del personal en las utilidades de la Sociedad, determinen las Leyes vigentes. -- c).- El resto se distribuirá como dividiendo entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente a Fondos de Previsión de Reservas especiales u otras que la misma Asamblea decida formar. - - **ARTICULO TRIGESIMO:-- FUNDADORES:** - - Los fundadores no se reservan participación alguna especial, en las utilidades de la Sociedad. - - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-- PERDIDAS:** - - Si hubiere pérdidas serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-- CAUSAS DE DISOLUCION:** - - La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones Segunda II, Cuarta IV y Quinta V, del Artículo doscientos veintinueve (229), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea de accionistas, con el quórum a que se refiere el inciso dos (2), del **ARTICULO DECIMO QUINTO**, de estos Estatutos. - - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-- LIQUIDACION:** - - Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea y si ésta no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. - - **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-- PROCEDIMIENTO:** - - A falta de instrucciones expresas, dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales. -- a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente, esto es lo que resulte menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas: cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto. -- b).- Formularán el balance general de la liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. -- c).- Distribuirán entre accionistas, en los términos de la Ley y de estos Estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea. - - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:-- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** - - Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero III, de los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el o los liquidadores, las funciones que en vida normal de la

Sociedad correspondan al Órgano Administrador. - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
**FUNCIONES DEL COMISARIO:** - - El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad corresponde Órgano Administrador. - - **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** - - Una vez concluidas las operaciones de Liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que se examine el Estado de Cuentas y se resuelva sobre el remanente, en caso de que lo hubiera.  
**CLAUSULAS TRANSITORIAS.** - - PRIMERA.- El Capital Social inicial de \$1, 689,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ha sido suscrito íntegramente pagado por los Constituyentes, de acuerdo a los estados financieros debidamente aprobados y aportados por la Sociedad Escidente **CONSTRUCTORA DAVI, S.A. DE C.V.**, en la referida Asamblea General Extraordinaria de Accionistas verificada el día 29 (Veintinueve) de Julio del año en curso y quienes desde luego, con esta fecha, tendrán inicialmente una proporción accionaria igual a la que son titulares en dicha Sociedad Escidente, en la siguiente forma:

NOMBRE:	ACCIONES		VALOR
	SERIE "A"	SERIE "B"	
C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER	160	1398	\$1,558,000.00
SRA. MARIA TERESA SERVIN RODRIGUEZ	131		\$131,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>291</b>	<b>1398</b>	<b>\$1,689,000.00</b>

Declara el señor C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER, haber recibido antes de este acto, el importe total de las acciones que constituyen el capital social, en la forma y términos que se dejan mencionados. - - SEGUNDA.- "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", S.A. DE C.V. constituida en Asamblea General de Accionistas, acordó que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, por lo que se designa por unanimidad de votos para tal efecto al señor C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER, a quien para el ejercicio de su cargo se le confieren las facultades y poderes previstos en el artículo ARTICULO VIGESIMO TERCERO de estos Estatutos quien encontrándose presente acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente. - - TERCERA.- La otorgante "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", S.A. DE C.V. constituida en Asamblea General de Accionistas designan como COMISARIO al señor C.P. ADRIAN H. ORTIZ GAMEZ, quien estando presente acepta dicho cargo y protesta su fiel y legal desempeño. - - CUARTA.- La otorgante "DAVISA DESARROLLOS CORPORATIVOS", S.A. DE C.V. constituida en Asamblea General de Accionistas, relevan al Administrador Único, así como al Comisario designado, de la obligación de caucionar su manejo, por el período para el cual fueron designados. PERSONALIDAD. - - "CONSTRUCTORA DAVI", S.A. DE C.V. - - El señor C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER, acredita el carácter con el que comparece y la legal existencia y subsistencia de su representada, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus poderes no le han sido revocados ni en forma alguna modificado sus facultades con los siguientes documentos: - a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Doscientos Sesenta y Nueve (269), de fecha Dieciocho (18) de Agosto de Mil Novecientos Ochoenta (1980), pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Garza Martínez, Notario Público, que fue titular de la Notaría Pública número Siete (7), en este Distrito Notarial, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA DAVI", S.A., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la Partida número 2177, Folio 106, Tomo 17, Libro III Sociedades, con fecha Veintisiete (27) de Septiembre de Mil Novecientos Ochoenta (1980), y que en su parte conducente dice: "ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS

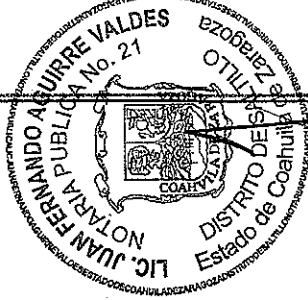
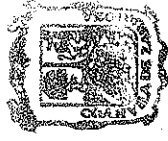




NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



SESENTA Y NUEVE.-- EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las 8.00 Hs. (ocho horas), del día de hoy Lunes 18 (dieciocho) de Agosto de 1980 (mil novecientos ochenta), YO, Ciudadano LICENCIADO GILBERTO GARZA MARTINEZ, NOTARIO PUBLICO Número 7 (SIETE) en ejercicio en éste Distrito Judicial, con despacho ubicado en el edificio marcado con el número 146 (ciento cuarenta y seis) de la calle Adalberto E. Guillén, esquina con Bravo de ésta Ciudad, HAGO CONSTAR: Que ante mí COMPARECIERON: Los señores VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER, DANIEL VILLA MARTINEZ, RAYMUNDO MATA ANGUIANO, JUAN MIGUEL ROBLEDO MEZA y RAMIRO ZAMORA CASTRO, dando fe que conozco a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse válidamente y DIJERON: Que tienen concertada la celebración de un contrato de SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, de acuerdo con lo previsto en los Artículos quinto, sexto, ochenta y nueve y noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual formalizan haciendo previamente las siguientes: ..... ARTICULO PRIMERO:- La denominación de la sociedad es "CONSTRUCTORA DAVI", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", o de su abreviatura "S.A."-- ARTICULO SEGUNDO:- Son objeto de la sociedad: A).- Adquirir, enajenar, fraccionar, arrendar y administrar bienes inmuebles. B).- Construir por cuenta propia o ajena casas habitación, edificios, condominios, locales comerciales, industriales y realizar obras de urbanización y pavimentación, así como cualquier otro tipo de construcción.- C).- La compra, la venta, la fabricación, la distribución, en manejo a comisión, la importación, la exportación, y la adquisición y la enajenación por cualquier título que sea de toda clase de materiales para construcción. D).- La compra, la venta, la distribución, la fabricación, la adquisición, la enajenación, la importación y exportación de toda clase de maquinaria para construcción, así como el alquiler de la misma. E).- Fabricar, producir, extraer por cuenta propia o ajena materiales o artículos del ramo de la construcción. F).- La asesoría en materia de construcción y la prestación de servicios conexos en dicha materia, el análisis de materiales, la administración y dirección de obras. G).- La explotación de marcas y patentes comerciales e industriales relacionados con el ramo de la construcción. H).- La explotación de cualquier negocio industrial, comercial o de cualquier otra especie en el ramo de la construcción, tanto en el País o en el Extranjero y la participación en el mismo. I).- La adquisición, posesión, uso, arrendamiento y operación por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la de derechos reales que se consideren indispensables para la realización de los anteriores fines, así como la adquisición de acciones y obligaciones de otras empresas que tengan idénticos o similares fines sociales.- J).- Celebrar todo género de actos, contratos, convenios, y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación, o sean necesarios para la realización de las finalidades citadas anteriormente.-- ARTICULO TERCERO:- El domicilio de la sociedad se encuentra en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, sin embargo podrá establecerse o sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.-- ARTICULO CUARTO:- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de ésta fecha y serán prorrogables por igual término si la Asamblea de Accionistas no determina lo contrario.-- ARTICULO QUINTO:- El Capital Social de la sociedad es \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 500 (quinientas) acciones con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, las cuales independientemente de que confieren iguales derechos a sus tenedores, serán nominativas o al portador, según decida la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en el concepto de que ningún caso más del 49% (cuarenta y nueve) por ciento de las acciones podrán ser poseídas o adquiridas por cualquiera de las personas, sociedades o empresas a que se refiere el artículo 2o. (segundo) de dicha Ley.-- Los títulos que representen las acciones podrán amparar una o más acciones, serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General según el caso.-- En los títulos deberá insertarse íntegramente la cláusula de extranjería en los términos previstos por la



Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y que se contiene en el artículo 8o. (octavo) de éstos Estatutos. Los títulos deberán de satisfacer los requisitos establecidos por el Artículo 125 (Ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos, llevarán también transcrito el artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.- ..... ARTICULO DECIMO.- La administración de la sociedad está a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un número impar de miembros mayor de tres y menor de once. Para cada miembro propietario se podrá designar su respectivo suplente. Durarán en el cargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No obstante lo previsto en ésta cláusula, la Asamblea General podrá prescindir del Consejo de Administración y encomendar la Administración a una sola persona física, a quien se designará ADMINISTRADOR GENERAL.- ..... ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración o el Administrador General, tendrá las siguientes facultades:- 1.- Tendrá los derechos y obligaciones para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo por lo tanto decidir todo lo concerniente a la realización material de los fines sociales, a cuyo efecto: a).- Nombrará al Director o Gerente General y le fijará sus facultades y remuneraciones, b).- Aprobará los presupuestos generales y los programas anuales de inversión y las modificaciones a los mismos; c).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente, podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales.- 2.- Tendrá la representación legal de la sociedad frente a terceros, así como ante los diversos órganos de la autoridad y consecuentemente; a).- Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza; b).- Podrá enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer y gravar en cualquier forma y por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo como el circulante, con las facultades que correspondan legalmente al dueño; c).- Podrá suscribir por cualquier carácter toda clase de títulos de crédito; d).- Tendrá como mandatario para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud de los tres párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive el juicio de amparo, para transigir y comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la sociedad, hacer quitas y conceder esperas, intervenir en remate como postor, presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la sociedad, así como otorgar perdón, para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o junta de conciliación y arbitraje y en general ante toda clase de autoridades y particulares; e).- Dentro del ámbito de sus facultades, podrá conferir poderes generales o especiales con la facultad de sustituir y revocar.- ..... CLAUSULAS TRANSITORIAS.-..... TERCERA.- En tanto la Asamblea General no adopte una determinación en contrario, se elije el sistema de ADMINISTRACION UNITARIA, y, se confiere el cargo de Administrador General con todas las facultades previstas en el artículo décimo tercero de los Estatutos al señor VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER. ""

== El señor **ING. VICTOR MOHAMAR SERVIN**, acredita el carácter con que comparece, así como la legal existencia y subsistencia de su representada la sociedad denominada "**DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS**" S. A. DE C.V, con los siguientes documentos:

- a).- Con copia certificada del Instrumento Público número (265) doscientos sesenta y cinco, de fecha (18) dieciocho de Septiembre de (2001) dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Gilberto





NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



Garza Martínez, Titular de la Notaría Pública número (7) siete de este Distrito, que contiene: la constitución de la sociedad y nombramiento de Director General, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: ".....ESTATUTOS.....- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad se denominará "DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A. DE C.V.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: a).- Adquirir, comercializar, constituir, poseer, fraccionar, urbanizar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomisar, hipotecar y enajenar a título individual o en condominio toda clase de terrenos, casas, edificios, fraccionamientos industriales, comerciales y habitacionales.- b).- Diseñar y construir por cuenta propia o ajena casas-habitación, edificios comerciales e industriales, condominios, locales comerciales e industriales y realizar obras de urbanización, pavimentación, electrificación, cimentaciones, estructuras, terracerías y terraplenes, bodegas, drenaje, desmonte, carreteras, puentes, caminos, presas, canales, plantas industriales y eléctricas, gasoductos, oleoductos y acueductos, así como cualquier otro tipo de construcción.- c).- La comercialización, administración, promoción, venta, compra o renta a corto y/o largo plazo por cuenta propia o de terceros de toda clase de inmuebles, así como la conformación de inventario, patrimonio y arrendamiento.- d).- La compra, la venta, la fabricación, la distribución, el manejo a comisión, la importación, la exportación, la adquisición y enajenación por cualquier título que sea de toda clase de materiales e implementos utilizados en la construcción, así como muebles y artículos decorativos para las mismas.- e).- La compra, la venta, la distribución, el manejo a comisión, la fabricación, la importación, la exportación, la adquisición y enajenación por cualquier título que sea de toda clase de maquinaria para construcción, así como el alquiler de la misma, y en general vender, fabricar cualquier clase de artículos o bienes tangibles o intangibles, prestar o recibir cualquier clase de servicios, dar o recibir cualquier bien en arrendamiento o subarrendamiento.- f).- Fabricar, producir, extraer por cuenta propia o ajena materiales o artículos del ramo de la construcción.- g).- La asesoría en materia de construcción así como asesoría general para facilitar el establecimiento de empresas en alguna zona determinada en el país, y la prestación de servicios conexos en dicha materia, el análisis de materiales, la administración y dirección de obras.- h).- Actuar como agencia de negocios y participar con inversionistas en el giro inmobiliario.- i).- La gestión y tramitación de todo tipo de autorizaciones oficiales, permisos y licencias de urbanización, y de cualquier otro tipo para la realización de las anteriores finalidades.- j).- La adquisición y otorgamiento de todo tipo de franquicias relacionadas con su giro.- k).- Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito o financieras nacionales y extranjeras ya sean créditos de avío, refaccionario, apertura de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general toda clase de operaciones de crédito o financiamiento nacionales o extranjeras permitidas por la Ley.- l).-La elaboración de planos de crecimiento de las ciudades, la presentación de nuevos modelos de desarrollo para áreas industriales, comerciales, de vivienda, de servicios públicos de salud.- m).- La contratación de todo tipo de profesionales del área inmobiliaria que ayude a realizar la formación de la empresa.- n).- La explotación, registro, adquisición, posesión de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos comerciales e industriales relacionados con el ramo de la construcción y/o inmobiliario.- ñ).- La explotación de cualquier negocio industrial, comercial, habitacional, o de cualquier otra especie en el ramo de la construcción y/o inmobiliario, tanto en el País como en el extranjero y la participación en el mismo.- o).- Representar toda clase de personas físicas o morales en calidad de comisionista, representante, agente, intermediario, factor, representante legal o apoderado en la venta de toda clase de inmuebles.- p).- El otorgamiento de toda clase de garantías a favor de terceros, inclusive constituirse como fiador, obligado solidario y otorgar avales con relación a obligaciones de terceros.- q).- Garantizar y avalar obligaciones de la sociedad que necesite para el cumplimiento de su objetivo social y girar en el ramo de comisiones y representaciones, tanto en compras como en ventas y ser comisionista y mediador mercantil, establecer agencias, sucursales, almacenes y ser representante distribuidor o

almacenista para toda clase de empresas.- r).- La adquisición, posesión, uso, arrendamiento y operación por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la de derechos reales que sea consideren indispensables para la realización de los anteriores fines, así como la adquisición de acciones y obligaciones de otras empresas.- s).- Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación o sean necesarios para la realización de las finalidades citada anteriormente.-

**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social en SALTILLO, COAHUILA, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.....-

**ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS....-

**ARTICULO QUINTO:- NACIONALIDAD.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-** La sociedad tendrá Nacionalidad Mexicana. Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjera.-

.....

**ARTICULO VIGESIMO: CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será; confiada según lo resuelva cada año la Asamblea en uno o varios Administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.....-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO: Si la Asamblea designa más de (2) dos administradores, éstos actuarán como Consejo, que se constituirá legítimamente con la presencia de la mayoría de los miembros.....**

La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en su primera reunión, elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero dentro de los miembros del propio Consejo de Administración.-

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, será el representante legal de la Sociedad y a falta de designación expresa será ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración.....-**

.....

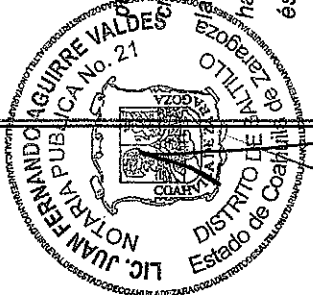
**CLAUSULAS TRANSITORIAS.-** ..... I.- Que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera: **PRESIDENTE: C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER.- SECRETARIO-TESORERO: ING. VICTOR MOHAMAR SERVIN.-** ..... II.- Se designa como Director General de la Empresa al señor **ING. VICTOR MOHAMAR SERVIN,** quien para el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes facultades: a).- Las comprendidas en los **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y ACTOS DE DOMINIO,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y su equivalente el Artículo tres mil ocho (3008), del Código Civil del Estado de Coahuila, representará a la Sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, federales o de los Estados y Municipios, ante las juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades administrativas, judiciales, del trabajo, ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, los anteriores poderes y facultades, incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y sus incidentes, aún el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las renunciaciones y sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo Veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como con la Ley de Nacionalidad y Naturalización.- b).- Realizar todas las operaciones, celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la sociedad.- c).- Delegar en todo o en parte los poderes que le fueron conferidos y revocarlos en su oportunidad.- d).- Nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneración.- f).- Admitir y ejercitar en nombre de la sociedad poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar a nombre de ellas o para comparecer en juicio.- g).- **PODER GENERAL CAMBIARIO,** en los términos de los Artículos noveno (9o.) y ochenta y cinco (85) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito,



## LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



mediante la cual, habiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad todo lo anterior hasta por un monto de \$ 100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de ésta suma en adelante deberá ir mancomunada la firma con la del Presidente Del Consejo de Administración....”.

- b).- Con Escritura Pública número (32) treinta y dos, de fecha (13) trece de Marzo de (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del Lic. Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número (46) cuarenta y seis, cuyo primer testimonio obra debidamente inscrito en el Registro Público de este Distrito bajo el folio mercantil electrónico número 12703\*2, de fecha 04 de abril de 2008, documento que contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (21) veintiuno de diciembre de (2007) dos mil siete, en la que se acordó reformar el artículo vigésimo cuarto, fracción III de los Estatutos Sociales y el Otorgamiento de Poderes al Director General, documento que transcribo en su parte conducente como sigue: “... ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán la dirección y representación legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, correlativo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de aplicación general en la República Mexicana en asuntos del orden federal.... Los accionistas constituidos en Asamblea General designaron al señor Ingeniero VICTOR MOHAMAR SERVIN como director general de DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien se le confirieron poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, para actos de dominio y poder general cambiario... Se confiere al señor Ingeniero VICTOR MOHAMAR SERVIN, los siguientes poderes y facultades: a) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial o mención expresa conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante el artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila... b) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial y expresa conforme a la ley, en los términos del artículo (2554)dos mil quinientos cincuenta y cuatro y su correlativo el artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila. c) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial y expresa conforme a la ley, en los términos del párrafo tercero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila...”.

== El señor LIC. ALBERTO MOHAMAR SERVIN, acredita el carácter con que comparece, así como la legal existencia y subsistencia de su representada la sociedad denominada “DAVISA DESARROLLOS RESIDENCIALES” S. A. DE C.V, con los siguientes documentos:

a).- Con copia certificada de la escritura pública número (29) veintinueve de fecha (4) cuatro de Febrero de (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe de la Lic. Juana Valdés Villarreal, Notario Público número (50) cincuenta, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número 26885 \* 2 de fecha 10 de Marzo de 2005, que contiene: la constitución de la sociedad y su nombramiento y facultades de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: “ .....ESTATUTOS....- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Sociedad se denominará

"DAVISA DESARROLLOS RESIDENCIALES", debiendo ser seguida ésta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A. DE C.V.".-

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** 1.- Adquirir, comercializar, constituir, poseer, fraccionar, urbanizar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomisar, hipotecar y enajenar a título individual o en condominio toda clase de terrenos, casas, edificios, fraccionamientos industriales, comerciales y habitacionales.- 2.- Diseñar y construir por cuenta propia o ajena casas-habitación, edificios comerciales e industriales, condominios, locales comerciales e industriales y realizar obras de urbanización, pavimentación, electrificación, cimentaciones, estructuras, terracerías y terraplenes, bodegas, drenaje, desmonte, carreteras, puentes, caminos, presas, canales, plantas industriales y eléctricas, gasoductos, oleoductos y acueductos, así como cualquier otro tipo de construcción.- 3.- La comercialización, administración, promoción, venta, compra o renta a corto y/o largo plazo por cuenta propia o de terceros de toda clase de inmuebles, así como la conformación de inventario, patrimonio y arrendamiento.- 4.- La compra, venta, fabricación, distribución, manejo a comisión, importación, exportación, adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de materiales e implementos utilizados en la construcción, así como muebles y artículos decorativos para las mismas.- 5.- La compra, venta, distribución, manejo a comisión, fabricación, importación, exportación, adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de maquinaria para construcción, así como el alquiler de la misma, y en general vender, fabricar cualquier clase de artículos o bienes tangibles o intangibles, prestar o recibir cualquier clase de servicios, dar o recibir cualquier bien en arrendamiento o subarrendamiento.- 6.- Fabricar, producir, extraer por cuenta propia o ajena materiales o artículos del ramo de la construcción.- 7.- La asesoría en materia de construcción así como asesoría general para facilitar el establecimiento de empresas en alguna zona determinada en el país, y la prestación de servicios conexos en dicha materia, el análisis de materiales, la administración y dirección de obras.- 8.- Actuar como agencia de negocios y participar con inversionistas en el giro inmobiliario.- 9.- La gestión y tramitación de todo tipo de autorizaciones oficiales, permisos y licencias de urbanización, y de cualquier otro tipo para la realización de las anteriores finalidades.- 10.- La adquisición y otorgamiento de todo tipo de franquicias relacionadas con su giro.- 11.- Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito o financieras nacionales y extranjeras ya sean créditos de avío, refaccionario, apertura de crédito, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general toda clase de operaciones de crédito o financiamiento nacionales o extranjeras permitidas por la Ley.- 12.- La elaboración de planos de crecimiento de las ciudades, la presentación de nuevos modelos de desarrollo para áreas industriales, comerciales, de vivienda, de servicios públicos de salud.- 13.- La contratación de todo tipo de profesionales del área inmobiliaria que ayude a realizar la formación de la empresa.- 14.- La explotación, registro, adquisición, posesión de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos comerciales e industriales relacionados con el ramo de la construcción y/o inmobiliario.- 15.- La explotación de cualquier negocio industrial, comercial, habitacional, o de cualquier otra especie en el ramo de la construcción y/o inmobiliario, tanto en el País como en el extranjero y la participación en el mismo.- 16.- Representar toda clase de personas físicas o morales en calidad de comisionista, representante, agente, intermediario, factor, representante legal o apoderado en la venta de toda clase de inmuebles.- 17.- El otorgamiento de toda clase de garantías a favor de terceros, inclusive constituirse como fiador, obligado solidario y otorgar avales con relación a obligaciones de terceros.- 18.- Garantizar y avalar obligaciones de la sociedad que necesite para el cumplimiento de su objetivo social y girar en el ramo de comisiones y representaciones, tanto en compras como en ventas y ser comisionista y mediador mercantil, establecer agencias, sucursales, almacenes y ser representante distribuidor o almacenista para toda clase de empresas.- 19.- La adquisición, posesión, uso, arrendamiento y operación por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la de derechos reales que sea consideren indispensables para la realización de los anteriores fines, así como la adquisición de acciones y obligaciones de otras empresas.- 20.- Celebrar todo



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



genero de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación o sean necesarias para la realización de las finalidades citada anteriormente.-  
**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social en SALTILLO, COAHUILA, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.....- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura. **ARTICULO QUINTO:- NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la sociedad es mexicana, por lo que "DAVISA DESARROLLOS RESIDENCIALES", S. A DE C.V., adopta la cláusula de exclusión de extranjeros; la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera se pacta desde ahora. "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el Capital Social en una ansiad igual al valor de la proposición cancelada".- .....**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable. La Sociedad tendrá como capital mínimo fijo la cantidad de \$ 100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 MONDA NACIONAL), capital que estará representado por 100 acciones nominativas con valor de \$1,000.00 .....**ARTICULO DECIMO NOVENO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.-** La Dirección y Administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea en uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.....- **ARTICULO VIGESIMO.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO:** Si la Asamblea designa más de (2) dos administradores, éstos actuarán como Consejo, que se constituirá legítimamente con la presencia de la mayoría de los miembros.....  
La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración en su primera reunión, elegirá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales dentro de los miembros del propio Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único.- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO,** será el representante legal de la sociedad y a falta de designación expresa será ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración.....- .....**VIGESIMO TERCERO.- FACULTAD FES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EN SU CASO DEL ADMINISTRADOR UNICO.-** El Consejo de Administración, a través de su Presidente, o el Administrador General Único, en su caso, será el representante legal de al Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones: I.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo primero y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal..... II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD, en los términos del párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad..... III.- PODER GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del artículo (2554) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO en los términos de los artículos (9º.) Noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos

y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la Ley de la materia, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participación en el capital de otras sociedades.- .....- CLAUSULAS TRANSITORIAS.- ..... SEGUNDA.- En reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, que constituye la Primera Asamblea General de Accionistas, los comparecientes tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: 1.- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único designando como tal al señor Licenciado ALBERTO MOHAMAR SERVIN. El Administrador Único queda investido de todas las facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos.-..."

== El señor **ING. RODOLFO GERARDO GARZA VILLARREAL**, acredita el carácter con que comparece, así como la legal existencia y subsistencia de su representada la sociedad denominada **"INMOBILIARIA EL ARRANQUE" S. C. DE R.L. DE C.V** con los siguientes documentos:

-- a).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (267) doscientos sesenta y siete de fecha (30) treinta de Agosto de (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Número (16) dieciséis, en ejercicio en este Distrito señor Licenciado Raúl P. García Elizondo, testimonio que obra inscrito en el Registro Público de este Distrito, bajo el folio mercantil electrónico número 27783 \* 2 de fecha 23 de Octubre de 2006, documento que contiene la constitución de la sociedad, nombramiento y facultades de sus representantes, misma que procedo a transcribir en su parte conducente como sigue: "..... **ESTATUTOS:** ..... PRIMERA.- La denominación de la Sociedad Cooperativa de Producción será **INMOBILIARIA EL ARRANQUE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Cooperativa de Producción de Responsabilidad Limitada y Capital Variable o de sus abreviaturas "S.C. de R.L. C.V.- .....SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad Cooperativa será la ciudad de Saltillo, Coahuila, ...- TERCERA.- La duración de la sociedad, será por tiempo indefinido .....- CUARTA.- El objeto de la sociedad cooperativa será: 1.- Trabajar en común en la compra, venta, tomar en arrendamiento o hipotecar terrenos, casas y en general todo tipo de bienes inmuebles, así como en la construcción, urbanización, lotificación, promoción, fomento, desarrollo, comercialización de fraccionamientos, terrenos, desarrollos turísticos, comerciales o habitacionales, parques industriales, parques recreativos de bienes inmuebles, rústicos y urbanos por cuenta o de terceros, participar en concursos de obra pública. Establecer representaciones. 2.- Operar como sociedad cooperativa de producción de bienes y/o servicios de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas. 3.- Propiciar por la educación, el desarrollo integral de sus socios, que les permitan impulsar el trabajo productivo, suprimir la usura, aumentar el poder adquisitivo de sus recursos, entrenarlos en los métodos de negocios y hacerlos apreciar el valor formativo de la cooperación, celebrar los actos y contratos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad cooperativa. 4.- La ayuda mutua entre los socios satisfacer sus necesidades económicas mediante las actividades de producción, obtención de créditos, la asunción de obligaciones por terceros en forma onerosa o gratuita, la transmisión de activos de la sociedad o la cesión de los mismos por cualquier medio. 5.- Promover la cultura cooperativa entre los habitantes de su comunidad o participación de otras sociedades. 6.- Apoyar a proyectos de la comunidad a la que pertenecen y proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría y de supervisión en materia de la construcción y la prestación de servicios conexos en dicha materia. 7.- Estimular la producción y explotación de recursos, la adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles para los fines de la sociedad. 8.- Obtener en común bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los socios y su familia y sus hogares. 9.- Efectuar la coordinación de operaciones con otras cooperativas o personas, instituciones u organismos que faciliten el desarrollo de la cooperativa, de sus socios y de la comunidad en general,

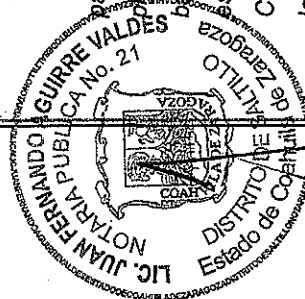




NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



particularmente el de la educación cooperativa de los mismos y efectuar con efectividad lo previsto en los incisos que anteceden. 10.- Concertar créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento para desarrollar las actividades comprendidas en este objeto social. 11.- Otorgar créditos baratos a sus socios en efectivo o en especie. 12.- Celebrar los actos y contratos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad como pueden ser por enumerar algunos: participar en licitaciones de obras públicas, celebrar fideicomisos, asociación en participación, etc. 13.- Actuar como mediador mercantil, comisionista, representante distribuidor o almacenista de toda clase de Empresas del País o del Extranjero. 14.- Proveer servicios profesionales, materia de asistencia técnica, financiera y contable, organización, planeación administrativa, presupuestos, sistemas manuales y mecanizados, de registro y control de operación, estudios de prefactibilidad y de viabilidad económica, investigación de mercados, evaluación de proyectos ingeniería de proyectos económicos, procesos industriales, tecnología de proyectos, selección de maquinaria y equipo industrial, instalaciones de todo tipo, y en general elaboración de todo tipo de estudios económicos, de ingeniería, de arquitectura, de urbanización, construcción, evaluación técnica, sistemas de planeación y presentación financiera. 15.-Desempeñar mandatos, comisiones, representaciones y promociones para otras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. 16.- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico en áreas comprendidas en el objeto de la sociedad ya sea por sí ó a través de terceros. 17.- Obtener, enajenar y conceder por cualquier título toda clase de permisos, franquicias, representaciones, nombres comerciales, avisos, opciones y preferencias, derechos de propiedad industriales o artísticas, concesiones de toda clase de autoridades, patentes y marcas; inclusive el obtener su propia patente y marca con otras sociedades con fines comunes, bien sea dentro de la república mexicana, como en el extranjero. Y todo los actos de comercio relacionados directa e indirectamente con el objeto social.- .....SEXTA.- La sociedad cooperativa será considerada siempre como de nacionalidad mexicana y sus integrantes y socios futuros que llegare a tener, convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerara por ese solo hecho como mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. El importe total de las aportaciones que lo socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de la sociedad cooperativa, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la ley de inversión extranjera y que es del 10%. Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 constitucional. SEPTIMA.- El capital de la sociedad cooperativa, será variable e ilimitado y estará integrado: a).- Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito los socios. b).- Por los donativos recibidos de personas físicas y morales ya sean estas públicas o privadas, los cuales no serán repartibles.- c).- Por el rendimiento que la asamblea general acuerde se destinen para incrementar el capital social, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de sociedades Cooperativas. .... DECIMA PRIMERA.- La asamblea general es la autoridad Suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes siempre que se hayan tomado conforme a lo establecido por la ley y las bases constitutivas. En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la asamblea General resolverá sobre los asuntos y problemas de mayor importancia para la cooperativa y establecerá las reglas generales de su funcionamiento, en especial deberá tomar resoluciones sobre: A).- Aprobación o modificación del orden del día. B).- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de los socios. .... DECIMA SEGUNDA.- Solo de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley General de Sociedades Cooperativas se puede autorizar el sistema de voto por representación. DECIMA TERCERA.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, las asambleas ordinarias se celebrarán una

vez al año dentro de los primeros noventa días del año, las extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo ameriten, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 16 fracción X de la Ley General de Sociedades Cooperativas. ....DECIMA QUINTA.- La administración, dirección y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de: a).- Asamblea General de Socios. B).- Consejo de Administración y/o administrador. C).- Consejo de Vigilancia y/o comisionado de vigilancia. D).- Las demás comisiones que la ley establece y las que designe la asamblea general o el consejo de administración y/o el administrador.... DECIMA SEPTIMA.- De los acuerdos y resoluciones tomados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se levantará acta que deberá ser inscrita invariablemente en los libros sociales respectivos. .... DECIMA OCTAVA.- En el caso de ser administrada la cooperativa por un consejo de administración deberá estar integrado por cuando menos 3 miembros quienes serán elegidos por la asamblea general para un periodo no mayor de 5 años ni menor de un año, pudiendo ser reelectos y la distribución de sus cargos se hará en la primera sesión de cada ejercicio social correspondiente, debiendo nombrar al menos a un presidente, un secretario y un contralor interno, los directivos no deberán cambiar de cuerpo directivo durante el periodo para el cual fueron electos. En caso de vacante, no podrán ser directivos aquellos a quienes se les haya suspendido como socios directivos. DECIMO NOVENA.- Los miembros del consejo no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. El consejo de administración o el administrador será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la cooperativa y el uso de la firma. VIGESIMA.- Para ser miembro del consejo de administración o el administrador se requiere: - Ser mexicano de nacimiento. - Saber leer y escribir. - Suscribir los certificados de aportación según el nombramiento interno. .... VIGESIMO PRIMERA.- El consejo de Administración y/o el administrador será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales. VIGESIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y/o el Administrador, lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y se reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y/O EL ADMINISTRADOR tendrán indistintamente las siguientes facultades, obligaciones, derechos y responsabilidades inherentes a su cargo, en el ejercicio de sus funciones: celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto social, con las facultades de administración, para pleitos y cobranzas de un mandatario general, en términos de lo establecido por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto de una manera enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración y/o el administrador de la sociedad tendrán las siguientes facultades: I.- Poder general para administrar los negocios, fondos y bienes de la sociedad. II.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial..... - III.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales de la naturaleza que fueren. ....VI.- Las comprendidas en los Poderes Generales para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos concordantes en los Códigos Civiles del Estado en que tiene su domicilio la Sociedad y de aquellas entidades en las que realice actos jurídicos. VII.- Poder amplio para otorgar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para suscribir cualquier documento relacionado con la sociedad. VIII.- Poder para suscribir contratos de crédito hipotecarios y prendarios simples, de habilitación o avío y refaccionarios o de cualquier naturaleza de conformidad con los





# LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



Requisitos de la sociedad, gravado en su caso los bienes de la sociedad.- .....ARTICULOS TRANSITORIOS..... ACUERDOS. A.- Se nombra desde este momento al señor INGENIERO JOSE LUIS VALDES ROVELO, como Presidente de la sociedad. B.- Se designa como Secretario al señor INGENIERO RODOLFO JOSE GARZA CAVAZOS. C.- Se designa como Tesorero ó Contralor al señor INGENIERO RODOLFO GERARDO GARZA VILLARREAL. D.- Se designa comisionado de vigilancia al CONTADOR PUBLICO JORGE AYAX CABELLO HERNANDEZ. E.- La asamblea general acuerda en otorgar al señor INGENIERO JOSE LUIS VALDES ROVELO y al señor INGENIERO RODOLFO JOSE GARZA CAVAZOS, Poder General para Pleitos y Cobranzas y para realizar Actos de Administración y Facultades Cambiarias y de Dominio, en los términos de lo establecido por el artículo 3008 del Código Civil para el Estado libre y soberano de Coahuila y por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos: acuerdo que es ratificado por la presente Asamblea, por lo tanto de una manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades: I.- Poder general para administrar los negocios, fondos y bienes de la sociedad. II.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial señalándose entre otras atribuciones, las siguientes: ..... III.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales de la naturaleza que fueren. IV.- Poder para representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades, instituciones, personas, sin limitación de género o fuero con el mandato más amplio que en derecho fuere menester. V.- Ejercitar todas las facultades que le son propias en términos de Ley.- VI.- Poder general para celebrar Actos de Dominio. VII.- Poder amplio para otorgar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para suscribir cualquier documento relacionado con la sociedad. VIII.- Poder para suscribir contratos de crédito hipotecarios y prendarios simples, de habilitación o avío y refaccionarios o de cualquier naturaleza de conformidad con los requisitos de la sociedad, gravando en su caso los bienes de la sociedad. IX.- Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias. X.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral.....".

-- b).- Primer testimonio Instrumento Público número (348) trescientos cuarenta y ocho de fecha (4) cuatro de Septiembre del (2007) dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público número (21) veintiuno, en ejercicio en este Distrito, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 27783\*2 de fecha 5 de Diciembre de 2007, documento que contiene: PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, ASUNTOS FISCALES, ACTOS CAMBIARIOS Y PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, que otorga la sociedad cooperativa denominada "INMOBILIARIA EL ARRANQUE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: "....."INMOBILIARIA EL ARRANQUE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus Apoderados Generales, los señores INGENIERO JOSE LUIS VALDES ROVELO e INGENIERO RODOLFO JOSE GARZA CAVAZOS, por medio de éste instrumento otorgan en favor de los señores INGENIEROS RODOLFO GERARDO GARZA VILLARREAL, RODRIGO JOSE GARZA VILLARREAL y ROBERTO EDUARDO GARZA VILLARREAL, los siguientes PODERES GENERALES con las facultades que a continuación se mencionan: == A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que lo ejerzan, con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en asuntos de Orden Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes Entidades Federativas del País. --- Quedan facultados los Apoderados



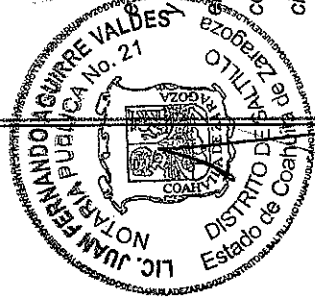
enunciativa y no limitativamente para: - I.- Interponer toda clase de acciones, demandas principales e incidentales y continuar los juicios hasta su terminación; contestar en los juicios en que fueren parte, interponer recursos, expresar agravios y contestarlos ofrecer pruebas y rendirlas, intervenir en las que ofrezca la parte contraria; interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, intervenir con su representación cuando sea tercer perjudicado; intervenir e interponer recursos o quejas relacionados con el juicio de garantías. - II.- Formular denuncias y quejillas penales ante toda clase de Autoridades del fuero común o Federales, la ratifique y otorguen el perdón en favor de acusados. - III.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, ocurrir a remates, hacer en ellos posturas y pujas y pedir adjudicación de bienes en pago de créditos. - IV.- Para transigir, desistirse, comprometer en árbitros. - V.- Para recusar. - VI.- Para absolver y articular posiciones. - VII.- Y en general representar judicial y extrajudicialmente al mandante ante personas físicas o morales y toda clase de autoridades o dependencias administrativas o judiciales de los municipios, de las entidades Federativas del Distrito Federal o de la Federación, incluyendo las Autoridades del Trabajo y de cualquier otra denominación, sean estas Federales, Estatales, Municipales, Administrativas, Judiciales, Civiles, Penales y Militares. == B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo que los apoderados tendrán enunciativa y no limitativamente las siguientes facultades: --- Serán representante legal de la mandante y tendrán las facultades a que se refiere el artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, y ante las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, iniciar y proseguir procedimientos paraprocesales o voluntarios; celebrar convenios judicial o extrajudicialmente; iniciar, contestar y seguir los juicios laborales hasta su total terminación, compareciendo en todas las etapas e incidentes, facultándolos para que puedan comparecer en la audiencias de Conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento de pruebas, ofrecer y desahogar las mismas y objetar las de la contraria y en general efectuar todas las defensas y excepciones que a los intereses del mandante correspondan; comparecer en procedimientos de ejecución; celebrar convenios judicial o extrajudicialmente; absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional que se ofrezcan a cargo del mandante, en los términos del artículo (786) setecientos ochenta y seis, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, interponer juicios de amparo, o apersonarse en los juicios de garantías que se promueven o continúen a causa de un conflicto laboral, ya sea como quejoso o como tercer perjudicado, así como desistirse de dicho juicio y en general ejercitar los actos jurídicos análogos relacionados con materia laboral. == C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con las facultades más amplias de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo (3008) tres mil ocho, (3046) tres mil cuarenta y seis y (3058) tres mil cincuenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en asuntos de Orden Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes Entidades Federativas del País, por lo que los apoderados podrán administrar los negocios, fondos y bienes de la sociedad. == D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercero y cuarto párrafos del artículo (3008) tres mil ocho del Código civil vigente en el Estado de Coahuila, homólogo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercero y cuarto párrafos del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, homólogo del artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas del País. == E).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS FISCALES, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos (3008) tres mil ocho párrafo primero y segundo, (3006) tres mil seis fracción I, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, (2551) dos mil quinientos cincuenta y uno fracción I y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los correlativos de éstos, de los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana. --- Enunciativa y no limitativamente, los apoderados quedan facultado para: - I.- Representar al mandante Judicial o extrajudicialmente, en todo lo relacionado con materia tributaria. - II.- Efectúen toda clase de trámites e intervenir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administraciones Regionales, Fiscales, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tesorería de la Federación y Organismos Auxiliares y Subalternos, Tesorería General del Estado, Recaudación de Rentas del Estado, Tesorería Municipal y cualquier Secretaría de Estado, Dependencias Gubernamentales y Autoridades Federales, Estatales y Municipales y Dependencias relacionadas. - III.- Tramitar, suscribir y codificar solicitudes de devolución de impuestos, recoger el importe de los mismos y firmar de recibido, principalmente firmar solicitudes y declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y cobros de devolución de saldos a favor. - IV.- Hacer toda clase de instancias en materia fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - V.- Intervenir ante el I.M.S.S., Infonavit y Fonacot y ante toda clase de organismos fiscales, autónomos o relacionadas con parafiscalidades y recoger tarjeta tributaria. - VI.- Intervenir en actas de inspección, verificación y Auditorías Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Autoridades Federales, Estatales y Municipales y de organismos fiscales autónomos y firme las mismas. - VII.- Interponer recursos administrativos y contenciosos; juicios de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y Salas Regionales. - VIII.- Intervenir en toda clase de auditorías, requerimientos y firmar toda clase de declaraciones e información. - IX.- Interponer juicio de amparo y recursos relativos y desistirse de los mismos. - X.- De conformidad con los artículos (17-D) diecisiete guión D y (19-A) diecinueve guión A del Código Fiscal de la Federación, se les confiere a los apoderados facultades para tramitar y obtener el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y así mismo los apoderados contarán con la expresada firma para presentar documentos que deban ser digitales ante la misma Secretaría. == F).- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito a nombre del mandante, en los términos más amplios que establece el artículo (9º.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. == G).- PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, para que lo ejerzan en nombre del mandante, en instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, pudiendo por tanto, liberar, girar, cobrar y cancelar los cheques que fueren necesarios, efectuar transferencias bancarias. SEGUNDA.- FACULTADES DE DELEGACIÓN: Los apoderados en ejercicio de sus facultades podrán delegar todo o en parte los presentes poderes con facultades generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de su delegación. TERCERA.- Los apoderados podrán ejercitar dichos poderes y facultades en forma conjunta o separadamente. - ..."

#### GENERALES:

Por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos, mayores de edad y:

== A).- El señor LIC. SERGIO VICENTE VILLARREAL LOZANO, casado, Ejecutivo, con Registro Federal de Contribuyentes de su representada BMU8605134I8 y en lo personal VILS-610830-P91, con domicilio convencional Boulevard Los Fundadores número 2690 de la colonia San Ramón de esta ciudad, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral según folio 0000008896105.



**== B).-** El señor **ING. ALFONSO GONZALEZ MIGOYA**, casado, Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes de su representada ASG841001-4S0 y en lo personal GOMA-450101-143 con domicilio en la calle Puebla 1101, en la Colonia Palo Blanco del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y de tránsito por esta ciudad.

**== C).-** El señor **LIC. EUGENIO MARTÍNEZ REYES**, casado, Ejecutivo, con Registro Federal de Contribuyentes de su representada ASG841001-4S0 y en lo personal MARE-691001-LP5 y con domicilio convencional en Boulevard Venustiano Carranza número 4010, de esta ciudad.

**== D).-** El señor **ING. JOSE ÁNGEL GARZA BLANC**, casado, Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes de su representada AFN-791003-BR4 y en lo personal GABA-490618-QS0 con domicilio en Avenida Las Cabañas número 513, en el Fraccionamiento Las Cabañas de esta ciudad.

**== E).-** El señor **VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER**, casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes de su representada DDC120103AP9 y en lo personal MOAV430710UD1 y con domicilio convencional en la Carretera Los Valdés número 8275 del Fraccionamiento Jardines del Campestre de ésta Ciudad de Saltillo, Coahuila y quien se identifica con su credencial de elector para votar con fotografía número 0731114766291.

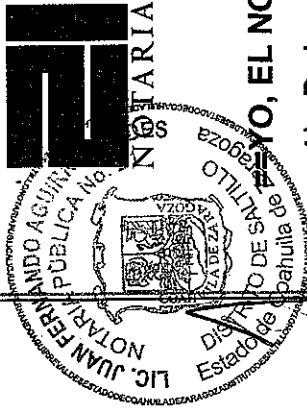
**== F).-** El señor **ING. VICTOR MOHAMAR SERVIN**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes de su representada DOI010918-LQ1 y en lo personal MOSV-730927-U18, con domicilio convencional en el edificio marcado con el número 1384 del Boulevard José Sarmiento, Colonia Rancho de Peña de esta ciudad.

**== G).-** El señor **LIC. ALBERTO MOHAMAR SERVIN**, casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes de su representada DDR050204UC9 y en lo personal MOSA750509 con domicilio en el edificio marcado con el número 443 del Periférico Luis Echeverría Álvarez "Edificio Torrelif" planta baja de esta ciudad.

**== H).-** El señor **ING. RODOLFO GERARDO GARZA VILLARREAL**, casado, Empresario, con Registro Federal de Contribuyentes de su representada IAR060830-EZ8 y en lo personal GAVR-760518-340, con domicilio en Avenida Universidad 261-D, de esta ciudad.

**== I).-** El señor **ING. JUAN CARLOS LOPEZ VILLARREAL**, casado, Empresario, con domicilio en calle Anastasio Guajardo número 664-2, Colonia Los Rodríguez, de esta ciudad, y con registro federal de causantes LOVJ-631204-JV4.

**== J).-** El señor **LIC. ADRIAN HECTOR ORTIZ GAMEZ**, originario de Matamoros Tamaulipas con fecha de nacimiento 9 de septiembre de 1953, casado, profesionista, con domicilio en Ave. Adolfo López Mateos número 369-3 de la colonia Alpes Norte de esta ciudad.



**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA



**== FE NOTARIAL: ==**

**==A).- De la veracidad de lo asentado en la presente acta.**

**==B).- Que conozco personalmente a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario.**

**==C).- Que agregaré al apéndice de mi Protocolo en el legajo que corresponde a esta escritura los documentos marcados con los números del 1 al 6 que a continuación se mencionan:**

**==1.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

**==2.- ORDEN DE COBRO.**

**==3.- ALTA DE HACIENDA.**

**==4.- AVISO DE UTILIZACION DE PERMISO.**

**==5.- CEDULAS DE IDENTIFICACIONES FISCALES.**

**==D).- Que en los términos del artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la resolución miscelánea Fiscal para (2009) dos mil nueve, verifiqué las claves del registro federal de causantes de los socios que constituyen la presente sociedad, misma que aparece después de las generales y que obra en la constancia que en copia fotostática consta en el documento que agregó al apéndice de esta escritura.**

**==E).- Que exigi a los comparecientes que deberán acreditarme la solicitud o el aviso de Alta de la Sociedad a que se refiere el Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, advertidos de que en caso de no cumplir con lo anterior informaré a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dicha omisión.**

**==F).- Se leyó a los otorgantes en voz alta esta escritura por el suscrito Notario, explicándoles su valor y fuerza legal y habiendo manifestado conformidad con el contenido y redacción la firmaron en unión del suscrito Notario que actúa.**

**==G).- El suscrito Notario hace constar que esta escritura se terminó de firmar el día (29) veintinueve de Enero (2013) Dos Mil Trece.- DOY FE.-**

**"BEBIDAS MUNDIALES", S. DE R.L. DE C.V., Representa en este acto por:  
LIC. SERGIO VICENTE VILLARREAL LOZANO.- FIRMADO.- "ASESORIA Y SERVICIOS GIS", S.A. DE .C.V. Representa en este acto por: ING. ALFONSO GONZALEZ MIGOYA.- FIRMADO.- LIC. EUGENIO MARTINEZ REYES.- FIRMADO.- "ALIMENTOS FINOS DEL NORTE", S. DE R.L. DE**



C.V., Representa en este acto por: **ING. JOSE ÁNGEL GARZA BLANC.- FIRMADO.-** "DESARROLLOS CORPORATIVOS" S.A. DE C.V Representa en este acto por: **C.P. VICTOR FUAD MOHAMAR ABUGABER.- FIRMADO.-** "DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V. Representa en este acto por: **ING. VICTOR MOHAMAR SERVIN.- FIRMADO.-** "DAVISA DESARROLLOS RESIDENCIALES", S.A. DE C.V. Representa en este acto por: **LIC. ALBERTO MOHAMAR SERVIN.- FIRMADO.- COMISARIO: LIC. ADRIAN HECTOR ORTIZ GAMEZ.- FIRMADO.-** "PASO ANTE MI": LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.- FIRMADOY UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

**== AUTORIZACION ==**

HOY QUE SE ME EXPIDIO COPIA DEL ORIGINAL PRESENTADO ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 15 FRACCION I, DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 38 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA. AGREGO AL APENDICE DE MI PROTOCOLO LA MENCIONADA COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DESPUES DE HABERLA COTEJADO CON LA COPIA AUTORIZADA DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA. SALTILLO, COAHUILA A (28) VEINTIOCHO DE JUNIO DE (2013) DOS MIL TRECE.- CONSTE.- LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

**== ARTICULO 2554 Y 3008 ==**

**EL ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, HOMOLOGO DEL ARTÍCULO (3008) TRES MIL OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA SON AMBOS LITERALMENTE COMO SIGUE:**

**"ARTICULO 3008:-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

**==** En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

**==** En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de



**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS**

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658  
SALTILLO, COAHUILA

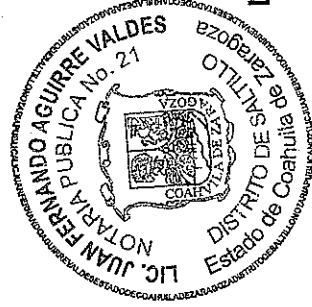


dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

== Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (30) TREINTA, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO.- VA EN (32) TREINTA Y CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY, LO EXPIDO BAJO MI SELLO DE AUTORIZAR Y RUBRICA PARA LOS USOS DE "CONSEJO CIVICO DE INSTITUCIONES DE COAHUILA", ASOCIACION CIVIL.- EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS (28) VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE (2013) DOS MIL TRECE.- DOY FE.-



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21.



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO, EN ESTA OFICINA, UBICADA EN LA  
CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LAS 12-26 DEL 20 13 Y SE INSCRIBIO  
EL DIA 23 DE Agosto DEL 20 13 BAJO LA PARTIDA  
EL DIA 13 DE Agosto DEL 19 SECC. III BOY FE.  
1835 LIERO ELC. ADMINISTRADOR LOCAL

EL SECRETARIO

